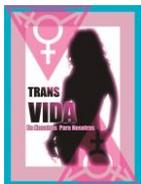




Violaciones a los Derechos Humanos de Mujeres Trans en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá



Relevamiento de denuncias recibidas por la REDLACTRANS en conjunto con las organizaciones locales TRANSVIDA, ASPIDH, OTRANS-RN, Colectivo Unidad Color Rosa y APPT entre marzo y octubre de 2015



ÍNDICE

1.	Introducción.....	3
	A. Metodología	4
2.	Situación en Costa Rica.....	6
	A. Derecho a la igualdad y a la no discriminación	6
	B. Derecho a la identidad de género.....	8
	C. Violencia institucional.....	10
	D. Derecho a la salud	14
	E. Derecho a la educación	15
	F. Derecho al trabajo	16
	G. Acceso a la justicia.....	18
3.	Situación en El Salvador.....	20
	A. Derecho a la igualdad y a la no discriminación	20
	B. Derecho a la identidad de género.....	21
	C. Derecho a la vida y a la integridad personal.....	23
	D. Personas privadas de la libertad	25
	E. Derecho a la educación	27
	F. Derecho a la salud	28
	G. Derecho al trabajo	29
	H. Derecho a participar en la vida política	30
4.	Situación en Guatemala.....	32
	A. Derecho a la igualdad y no discriminación	32
	B. Derecho a la identidad de género.....	33
	C. Derecho a la vida y a la integridad personal.....	35
	D. Violencia institucional.....	38
	E. Derecho a la educación	39
	F. Personas privadas de la libertad	40
	G. Derecho al trabajo	41
5.	Situación en Honduras.....	44
	A. Derecho a la igualdad y no discriminación	44
	B. Derecho a la identidad de género.....	44
	C. Derecho a la vida	45
	D. Derecho a la integridad personal	48
	E. Derecho a la salud	50
	F. Defensoras y defensores de derechos humanos	51
6.	Situación en Panamá.....	53
	A. Derecho a la igualdad y no discriminación	53
	B. Derecho a la identidad de género.....	55
	C. Violencia institucional.....	58
	D. Derecho a la salud	60
	E. Derecho a la educación	62
7.	Recomendaciones a los Estados.....	63

1. INTRODUCCIÓN

1. Tal como fue destacado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "CIDH") en su reciente informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales, (en adelante, "LGBTI"), contar con información y estadísticas desagregadas sobre violencia contra las personas LGBTI constituye "una herramienta imprescindible" para evaluar la efectividad de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, así como para formular cualquier cambio que sea necesario en las políticas implementadas por el Estado¹.
2. En el ámbito de los órganos políticos de la Organización de Estados Americanos (en adelante, "OEA"), desde el 2013, la Asamblea General dicho organismo ha incluido en sus resoluciones un llamamiento a los Estados a producir información estadística sobre la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género, con miras a desarrollar políticas públicas que protejan los derechos humanos de las personas LGBTI². Este compromiso asumido por los Estados en sede internacional ha ido acompañado de una recomendación similar por parte de la CIDH, la cual ha instado en el mismo sentido a los Estados Miembros de la OEA a "realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales"³.
3. Sin embargo, en los últimos años, distintos órganos de protección de derechos humanos en el marco de los sistemas universal⁴ e interamericano⁵, han manifestado su preocupación por la falta de políticas públicas orientadas a la recolección y sistematización de este tipo de información. La falta de mecanismos de recolección de información a nivel nacional o local afecta particularmente a las personas trans, en tanto colectivo en grave situación de vulnerabilidad. Concretamente, la inexistencia de información confiable sobre niveles y formas de violencia contra nuestra comunidad impide que se conozca a ciencia cierta su real dimensión y alcance. A su vez, dificulta el diseño de políticas efectivas que puedan dar respuesta adecuada a las necesidades específicas de la comunidad trans en cada Estado y, sobre todo, diseñar estrategias que permitan prevenir la violencia contra las personas trans.
4. Ante esta situación preocupante, en 2015, la Red Latinoamericana y del Caribe de personas Trans (en adelante, "REDLACTRANS") decidió implementar un proyecto de recolección y sistematización de datos sobre denuncias de abusos y violaciones de

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 521.1.

² Asamblea General de la OEA, Resolución 2863 (XLIV-O/14): "Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género", aprobada el 5 de junio de 2014, punto resolutivo no. 4; Asamblea General de la OEA, Resolución 2807 (XLIII-O/13): "Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género", adoptada el 6 de junio de 2013, punto resolutivo no. 4.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 521.1.

⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párrs. 23, 84(a); Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe: Discriminación y violencia contra las personas con base en su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, párr. 27; 78(c).

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 153/14: "CIDH expresa preocupación por la violencia generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA", 17 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp>.

derechos humanos cometidas contra personas trans en cinco estados miembros de la red: Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Panamá.

5. El proyecto, que contó con el apoyo y el financiamiento del Heartland Alliance, tiene como objetivo principal generar evidencia documentada sobre la violencia sufrida por las compañeras trans en la región. Estos esfuerzos de registro y documentación tienen a la vez el objetivo de dar visibilidad a estas violaciones, las cuales, en su mayoría suelen quedar impunes. Asimismo, se espera que esta información resulte de trascendencia para sustentar las iniciativas y actividades de incidencia política que lleva adelante la REDLACTRANS, con el fin de lograr la sanción de leyes y la implementación de políticas públicas que reconozcan y garanticen los derechos de la comunidad trans en toda la región.
6. Debe tenerse particularmente en cuenta que el producto final de este proyecto ofrece una muestra que intenta graficar la situación de derechos humanos que vive la comunidad trans a partir de la información recolectada y que de manera alguna pretender ser exhaustivo ni incluir todas las situaciones de abuso o violación de derechos que hayan podido tener lugar en el lapso de tiempo comprendido por el proyecto. En este sentido, la REDLACTRANS y las organizaciones que forman parte de la red reconocen y consideran importante la necesidad de generar más y mejores instancias de recolección y sistematización de datos sobre la situación de tales derechos. Por sobre todo, es necesario aclarar que estos esfuerzos llevados a cabo por la REDLACTRANS y todas las organizaciones que integran la red, no pretende ser reemplazo ni mucho menos pretende relevar al Estado de su obligación de recolectar y sistematizar información sobre violencia contra personas trans. Dicha obligación persiste más allá de los esfuerzos que coyunturalmente se puedan adelantar desde la sociedad civil. Sin duda alguna, lograr que los Estados de la región asuman esta obligación de manera seria y comprometida forma parte esencial de las reivindicaciones a nivel regional de la REDLACTRANS.

A. Metodología

7. Para contar con una base de datos verificables de las violaciones de derechos humanos motivados por la identidad o la expresión de género de las víctimas, la REDLACTRANS trabajó en conjunto con las distintas organizaciones que integran la red para diseñarlos mecanismos de registro de datos. En una primera instancia, se diseñó la “Ficha de registro de violaciones/abusos a los Derechos Humanos”, la cual fue utilizada de manera unificada como unidad de documentación en todos los países donde se implementó el proyecto. De igual manera, y a los fines de posibilitar el registro bajo iguales parámetros y condiciones, se impartió un taller de entrenamiento para quienes llevarían a cabo la documentación y sistematización de los casos. El mismo tuvo lugar en Panamá, entre el 10 y el 13 de marzo de 2015.
8. Acordados los mecanismos e instrumentos de recolección, la Secretaría Regional de la red y las Organizaciones Trans de Base Nacional (en adelante, “OTBN”) de los países que integraron este proyecto trabajaron en conjunto a través una estructura interconectada y flexible, llevando adelante un modelo comunicacional interactivo que permitió potenciar fuerzas. En efecto, las tareas de registro documentación y sistematización comenzaron en marzo de 2015 y, a la fecha, se han recolectado más de cien casos de violaciones a los derechos humanos de personas trans, entre los que existen asesinatos, golpizas o

- agresiones físicas, intimidaciones y amenazas, y discriminación en el acceso a los servicios de salud, educación y trabajo.
9. En Costa Rica, la recolección de información fue realizada por la organización civil local TRANSVIDA. TRANSVIDA es una asociación “de mujeres trans para mujeres trans”. Ubicada en la ciudad de San José, es la primera organización de la sociedad civil que defiende los derechos de la población trans en Costa Rica desde hace 6 años. Su misión es la lucha contra la violencia de género a partir de acciones de incidencia política desde una perspectiva de los derechos humanos para garantizar a la población trans una mejor calidad de vida⁶.
 10. En El Salvador, el trabajo de recolección de datos fue llevado a cabo por la REDLACTRANS en conjunto con la organización civil local Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano - Arcoíris Trans (ASPIDH). ASPIDH es una asociación no gubernamental que trabaja para la promoción, defensa, demanda y respeto de los derechos humanos de la población Trans local⁷.
 11. En el caso concreto de Guatemala, el trabajo de recolección fue llevado a cabo por la Organización Trans Reinas de las Noche (OTRANS-RN). OTRANS-RN es una asociación no gubernamental reconocida por el Estado de Guatemala que tiene como objeto: el promover y desarrollar el conocimiento sobre las personas Trans, su identidad, su aceptación como ciudadanas dignas en la sociedad contribuyendo así al desarrollo social, económico, cultural, la defensa de derechos humanos, con un enfoque privilegiado acerca de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas trans residentes en dicho país centroamericano. Desde hace más de once años ha desarrollado proyectos para el fortalecimiento de la comunidad Trans en temas de salud y desarrollo social a nivel local, nacional y centroamericano⁸.
 12. La información correspondiente a Honduras fue recolectada por la organización Colectivo Unidad Color Rosa (CUCR), la cual trabaja por los derechos humanos de la población transexual, travestís y transgenero y con la población que vive con VIH/SIDA⁹.
 13. En Panamá, el trabajo de recolección fue llevado a cabo por la organización civil local Asociación Panameña de Personas Trans (APPT).

⁶ Para mayor información, consultar: <https://www.facebook.com/transvidacr/>

⁷ Para mayor información, consultar: <https://www.facebook.com/Asociaci%C3%B3n-Aspidh-Arcoiris-351753211595946/?fref=nf>.

⁸ Para mayor información, consultar: <http://reinasdelanoche.org.gt/web/>

⁹ Para mayor información, consultar: <https://www.facebook.com/Colectivo-Unidad-Color-Rosa-695817700440206/>

2. SITUACIÓN EN COSTA RICA

A. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

14. La Constitución Política de Costa Rica establece, en su artículo 33 que “toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”¹⁰. Sin embargo, esta disposición consagra dicho derecho de manera genérica y no explicita categorías sospechosas ni criterios prohibidos de discriminación.
15. Si bien Costa Rica ha ratificado en el ámbito internacional distintos tratados de derechos humanos de los cuales puede derivarse la protección legal a personas trans¹¹, es de lamentar que Costa Rica aún no haya aún firmado ni ratificado la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, una convención abierta a la firma y ratificación por parte de Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante, “OEA”) que incluye expresamente a la “identidad de género” y a la “expresión de género” como criterios prohibidos de discriminación¹².
16. Tampoco existe en Costa Rica ninguna ley general que prohíba expresamente la discriminación con base en la identidad de género. De hecho, la disposición que es considerada como la única que prohíbe expresamente la discriminación contra personas LGBT, el artículo 48 de la Ley 7.771 (Ley General sobre VIH-SIDA)¹³, solo incorpora expresamente la prohibición de discriminación por “opción (...) sexual” [sic], sin incluir a la identidad de género¹⁴. De igual manera, el artículo 123bis del Código Penal tipifica el delito de tortura, contemplando expresamente la “opción (...) sexual” [sic] de la víctima, sin hacer mención expresa de la identidad de género¹⁵. Tampoco existen normas que contemplen crímenes de odio o agravantes basados en la identidad de género de las víctimas.
17. Debe tenerse particularmente en cuenta que la CIDH ha enfatizado que los Estados “deben incluir expresamente la ‘identidad de género’ como un motivo de protección en la legislación y en las políticas públicas”¹⁶. Al respecto, la Comisión ha dado consideración a

¹⁰ Constitución Política de Costa Rica, Art. 33 (texto reformado por la Ley No. 7880 del 27 de mayo de 1999). Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/biblioteca/Paginas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Costa%20Rica.aspx.

¹¹ A mero título ilustrativo, cabe mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

¹² Véase, Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada el 5 de junio de 2013, artículo 1 [al cierre de este informe esta convención aún no ha entrado en vigor].

¹³ Ley General sobre VIH-SIDA, Ley 7.771. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/sil_access/ver_ley.aspx?Numero_Ley=7771.

¹⁴ En efecto, el artículo 48 de la Ley 7.771 establece: “Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.”

¹⁵ Ley 8.189 del 18 de diciembre de 2001, Adición del artículo 123 bis al Código Penal, Ley N° 4573. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47750&nValor3=50720&strTipM=TC.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 413.

los argumentos de algunos Estados en el sentido de que la protección de las personas trans pueda ser derivada de los términos “sexo” o “género” incluidos en el texto de algunas disposiciones legales. Aun así, la CIDH ha expresado que “si bien una interpretación progresiva por analogía y el uso de cláusulas abiertas pueden ser herramientas útiles para la interpretación de leyes y reglamentos, la CIDH recomienda que el término ‘identidad de género’ sea incluido expresamente para mayor seguridad jurídica y visibilidad”¹⁷.

18. En 2014 Costa Rica aceptó, en el marco del Examen Periódico Universal, dos recomendaciones formuladas por Argentina y Eslovenia respectivamente, comprometiéndose a “[c]ontinuar aplicando medidas para combatir la discriminación contra las personas LGBTI”¹⁸ y a llevar a cabo “políticas y programas de sensibilización del público, en cooperación con la sociedad civil, para cambiar los paradigmas culturales y las actitudes a fin de alentar y promover el respeto de las personas LGBTI y combatir los prejuicios y la discriminación contra estas personas”¹⁹. La REDLACTRANS saluda que Costa Rica haya asumido voluntariamente ese compromiso ante la comunidad internacional e insta nuevamente al Estado a redoblar los esfuerzos en sede interna para poder dar cabal cumplimiento a dichos compromisos. Si bien en 2012 un decreto emitido por el Poder Ejecutivo en 2012 declaró el 17 de mayo como el “Día Nacional contra la homofobia, la lesbofobia y la transfobia” y se ordenó a las instituciones públicas “facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia”²⁰, este deber—formulado de manera genérica y sin mayor detalle—no ha sido objeto de reglamentación específica²¹.
19. También en el marco del Examen Periódico Universal, Costa Rica aceptó parcialmente una recomendación formulada por Uruguay a los efectos de “[c]ombatir la discriminación contra las personas LGBT, tanto en la ley como en la práctica, pues esta repercute en las posibilidades de educación, justicia y acceso a los servicios de salud, haciendo hincapié en las dificultades con que se enfrentan las personas transgénero”²². El Estado de Costa Rica decidió no aceptar la sección de esta recomendación que hace referencia a la modificación de leyes²³. Si bien la REDLACTRANS saluda la aceptación de la recomendación, manifiesta su preocupación por el hecho de que se haya decidido no aceptar la posibilidad de modificar leyes a los efectos de cumplir con este compromiso. La falta de protección legal, sumada a los prejuicios existentes contra la diversidad sexual y de género en agentes del estado y en la población en general, tiene como correlato en la práctica la grave situación de vulnerabilidad en la que viven las personas trans en Costa Rica. Esta situación preocupante fue corroborada por la información a la que la REDLACTRANS tuvo acceso a través del registro de casos de abusos y violaciones de

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 413.

¹⁸ *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/27/12, 7 de julio de 2014, para.128.69.

¹⁹ *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/27/12, 7 de julio de 2014, para.128.71.

²⁰ Decreto Ejecutivo N° 37.071-S, DAJ-UAL-MG-549-12, 9 de marzo de 2012. Disponible en: http://www.cipacdh.org/cipac_articulo_completo.php?art=175.

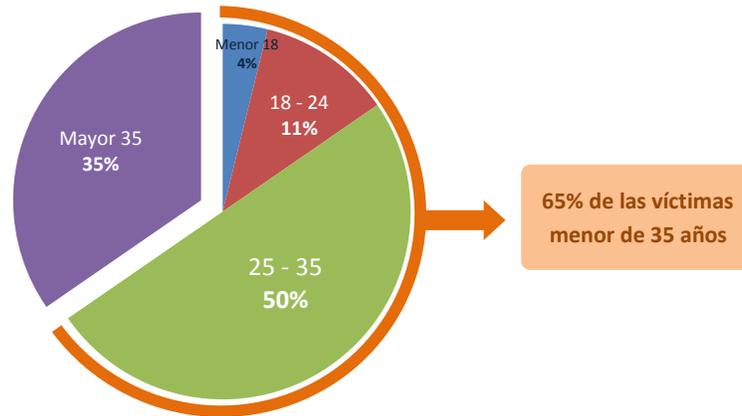
²¹ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), *Diagnostico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica*, 2010, p. 22.

²² *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/27/12, 7 de julio de 2014, para.128.71.

²³ *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica. Adición*. Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado, A/HRC/27/12/Add.1, 22 de septiembre de 2014, p. 9.

- derechos humanos. En tal sentido, se hace imperioso encarar reformas legales que tiendan a respetar y garantizar los derechos de las personas trans.
20. En punto a las desigualdades que enfrentan las mujeres trans desde temprana edad, la REDLACTRANS pudo constatar que el **65%** de las víctimas de los casos relevados es menor de 35 años, encontrándose el **50%** del total de víctimas en la franja etaria de los 25 a 35 años de edad (gráfico 1). Estos números se condicen con una realidad que ha sido documentada previamente por la REDLACTRANS²⁴ y la CIDH²⁵ respecto de la juventud de las mujeres trans que son víctimas de violaciones a sus derechos.

Gráfico 1. Edades de las víctimas



B. Derecho a la identidad de género

21. En cuanto al reconocimiento del derecho a la identidad de género, no existe aún en Costa Rica una ley de identidad de género que le permita a las personas trans poder adecuar su documentación de identificación personal mediante un recurso administrativo expedito no patologizante.
22. Cabe destacar que en 2009 el Estado aceptó una recomendación de España formulada en el marco del Examen Periódico Universal asumiendo el compromiso de facilitar a las personas trans documentación que fuera conforme a su identidad²⁶. Sin embargo, la única regulación vigente al respecto es el decreto ejecutivo que establece el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral sobre fotografías para la cédula de identidad. El mismo, establece en su artículo 2:
23. Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad sexual al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad. Ese derecho debe conciliarse con el interés público de contar con un documento de identificación idóneo,

²⁴ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 26; REDLACTRANS, *La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de REDLACTRANS*, 2009, p. 54.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 153/14 “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014”. 17 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>.

²⁶ *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/13/15/Add.1, 10 de marzo de 2010, para. 9; *Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/WG.6/6/L.14, 30 de diciembre de 2009, para. 91.4.

- seguro y confiable. Lo anterior hace necesario que, en la fotografía, se muestren los rasgos faciales, de forma tal que permitan la identificación de la persona portadora del documento de identidad.²⁷
24. Al respecto, la REDLACTRANS sostiene que si bien puede considerarse la incorporación de fotografías adecuadas a la imagen personal como un avance, esta medida es de por sí insuficiente para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la identidad de género. Para ello, debe sancionarse una ley de identidad de género que establezca mecanismos legales accesibles, ágiles y sencillos, preferentemente administrativos, que permitan a las personas trans modificar su nombre y su sexo registral en su documentación personal, ante el solo requerimiento de la persona interesada y sin exigir como requisito previo diagnósticos médicos, psiquiátricos o psicológicos, esterilización, ni ningún otro procedimiento invasivo. La confidencialidad del proceso y de la documentación involucrada también debe ser garantizada por ley. Asimismo, la asistencia letrada no sea un requisito excluyente u obligatorio para poder interponer la solicitud.
 25. Sobre las posibilidades de avance en la sanción de nuevos proyectos de ley, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha destacado el fortalecimiento de la incidencia política de fundamentalismos religiosos en Costa Rica, lo cual pone freno al avance del reconocimiento de derechos de las personas trans y las personas LGBTI en general. En tal sentido, varias iniciativas legislativas han sido bloqueadas por la fuerte oposición de la Iglesia Católica y de los grupos cristianos pentecostales²⁸. De particular preocupación fueron las manifestaciones abiertamente homofóbicas y transfóbicas vertidas por el ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de Costa Rica, el pastor evangélico Justo Orozco, quien ocupó el cargo de legislador hasta el 30 de abril de 2014.
 26. Tal como se desarrollará a lo largo de este informe, muchas de las denuncias reportadas por las compañeras trans en Costa Rica son violaciones directas o indirectas del derecho al libre ejercicio de la propia identidad de género, libre de violencia y en pie de igualdad.
 27. Las organizaciones integrantes de la REDLACTRANS sostenemos que la falta de reconocimiento legal que las personas trans hemos padecido durante años es una de las principales razones que explican que no tengamos nuestras necesidades básicas satisfechas y hayamos sufrido constantes situaciones de exclusión, marginación y discriminación. La REDLACTRANS ya ha sostenido que la falta de reconocimiento al derecho a la identidad de género y la imposibilidad de acceder a documentos de identificación personal que reflejen su identidad de género “mantiene a las mujeres trans invisibles en los registros y sistemas oficiales”²⁹. Por ello, a pesar de su alta frecuencia, es difícil definir con precisión el alcance de las violaciones de los derechos humanos en contra de las mujeres trans en la región latinoamericana debido a la falta de información específica sobre esta población³⁰.

²⁷ Reglamento sobre fotografía para cédula de identidad (Decreto No. 08-2010, La Gaceta N°. 127 de 1º de julio de 2010), Artículo 2.

²⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Situación de los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas en Costa Rica: un análisis desde el marco de la justicia*, 2013, p. 23.

²⁹ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 12.

³⁰ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 12.

28. De igual manera, el reconocimiento al derecho al libre ejercicio de la identidad de género resulta fundamental para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales³¹. En efecto, el hecho de portar documentación que no refleja su identidad de género pone a las mujeres trans en una grave situación de vulnerabilidad, impidiéndoles el acceso a derechos humanos básicos, como son el derecho a la educación, el trabajo, la salud, el acceso a la vivienda, entre otros. En este sentido, la ley de identidad de género es percibida por las mismas personas trans como una forma de contrarrestar esa histórica falta del pleno ejercicio de la ciudadanía.
29. Organizaciones nacionales en otros países de América han documentado las experiencias locales luego de la sanción de una ley de identidad de género, demostrando que si bien la ley no elimina automáticamente todos los factores que contribuyen a la situación de vulnerabilidad de las personas trans, su aprobación e implementación produjo un impacto notoriamente positivo en el acceso a derechos y las condiciones y calidad de vida de las personas trans³².
30. Por último, es importante destacar al respecto que la Comisión Interamericana saludó con entusiasmo la adopción de disposiciones que garantizan el derecho a la identidad de género en la ciudad de México y en Colombia, señalando que la modificación registral se logra en dichas jurisdicciones a través de “simples trámites administrativos”, sin requisitos que patologicen a las personas trans³³.

C. Violencia institucional

31. La violencia institucional a la que son sometidas las persona trans en Costa Rica ha sido materia de preocupación de varios órganos internacionales de protección de derechos humanos. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su reciente informe sobre violencia contra personas LGBTI, incluyó a Costa Rica entre los países respecto de los cuales existe información preocupante sobre actos de violencia contra personas LGBT perpetrados por fuerzas de seguridad, incluyendo actos de tortura, tratos degradantes o inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria y otras formas de abuso³⁴.
32. En el marco del Sistema Universal, el Comité contra la Tortura (CAT), manifestó en 2008 su preocupación por los casos de abuso contra personas de identidad trans en Costa Rica, tanto en casos de persona migrantes o nacionales³⁵ y manifestó su preocupación por la utilización de la normativa sobre “buenas costumbres”, la cual, en palabras del CAT, “puede otorgar un poder discrecional a la policía y a los jueces que, junto con prejuicios y actitudes discriminatorias, puede resultar en abusos” hacia las personas trans³⁶. Aún más,

³¹ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.11.

³² Ver: Fundación Huésped, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, 2014. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2014/01/leyGeneroTrans.pdf>.

³³ CIDH, Comunicado de Prensa 75/15: CIDH saluda a México y Colombia por medidas que reconocen la identidad de personas trans, 1 de julio de 2015.

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 130.

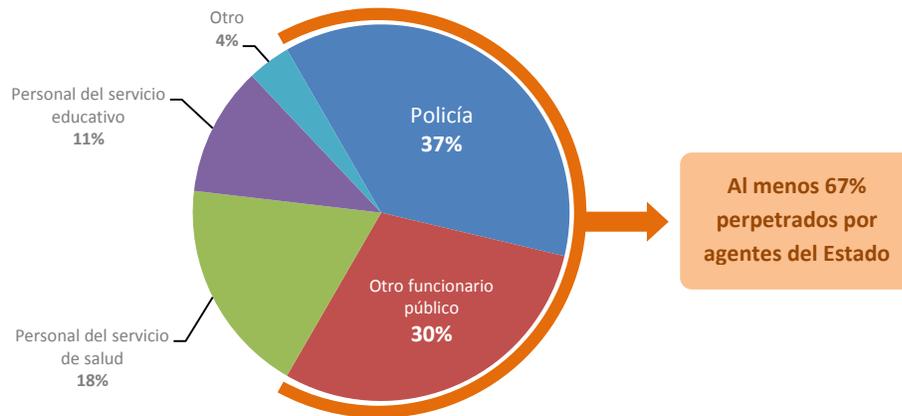
³⁵ Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Costa Rica, CAT/C/CRI/CO/2, 7 de julio de 2008, para. 11.

³⁶ Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Costa Rica, CAT/C/CRI/CO/2, 7 de julio de 2008, para. 11.

en 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres trans fueran víctimas de abusos y maltratos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes³⁷.

33. Uno de los datos más preocupantes que arroja el relevamiento de denuncias llevado a cabo en Costa Rica por la REDLACTRANS y TRANSVIDA es el hecho de que el **67%** de los casos tuvieron como perpetradores a agentes del Estado, principalmente agentes de fuerzas policiales (gráfico 2)³⁸. Resulta sumamente preocupante que los agentes del Estado constituyan los principales perpetradores de abusos y violaciones, por cuanto esto es una contradicción palmaria del deber Estatal de respeto a los derechos humanos. Si bien se espera que los agentes y funcionarios públicos velen por la vida, integridad y seguridad de toda persona, los datos obtenidos muestran que aún existen altos niveles de violencia y discriminación promovidos desde el Estado por parte de sus agentes, en especial desde las fuerzas de seguridad.
34. Entre otras cosas, esta situación pone de manifiesto la necesidad de capacitaciones y entrenamientos específicos en la formación de las fuerzas que incorporen contenidos relativos a la diversidad sexual y de género. De igual manera, es preciso generar las condiciones para que este tipo de abusos no quede impune y se inicien investigaciones sobre el actuar delictivo de las fuerzas, de modo que los actos de violencia institucional sean debidamente castigados y sus víctimas reparadas.

Gráfico 2. Agente Agresor.



35. Los datos que surgen del relevamiento en Costa Rica se condicen nuevamente con lo que la REDLACTRANS ha documentado a lo largo de los últimos años en diferentes países de la región respecto de la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual³⁹, quedando exponencialmente más expuestas a ser

³⁷ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Costa Rica, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, 2 de agosto de 2011, para. 40.

³⁸ Este porcentual se obtiene de la suma de los casos perpetrados por agentes policiales (37%) y los casos perpetrados por otra/os funcionaria/os pública/os (30%). En este último subgrupo se encuentran, entre otros, empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, empleados del Registro Civil de Costa Rica, empleados del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y empleados de la Junta de Protección Social.

³⁹ Ver, entre otros: REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, pp. 10, 25 y 27-29; REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.20.

víctimas delitos y abusos por parte de las fuerzas policiales. En efecto, el hecho de que no exista un marco legal que reconozca el trabajo sexual como trabajo formal deja a quienes lo ejercen con escaso margen para decidir dónde o en qué condiciones trabajar y su actividad queda librada a la discrecionalidad del control de las autoridades policiales y administrativas⁴⁰. En concreto, muchas de las compañeras trans denunciaron haber sido víctimas de golpizas y agresiones físicas perpetradas por policías.

36. En julio de 2013 la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica declaró la inconstitucionalidad de dos incisos del Código Penal que incluían como supuestos para la imposición de medidas de seguridad, la “prostitución” y el “homosexualismo”⁴¹. Sin embargo, de manera cotidiana se registran episodios de violencia física y psíquica que, si bien pueden no llegar a ser ataques letales, forman parte de la realidad cotidiana con la que se enfrentan muchas compañeras que ejercen el trabajo sexual. Además, la mayoría de los casos muestran altos niveles de ensañamiento y agresividad como denominador común.
37. El siguiente caso sufrido por una compañera es ilustrativo de este tipo de agresiones. Concretamente, una noche G. se encontraba ejerciendo el trabajo sexual cuando fue abordada violentamente por un policía, quien le exigió ver su documentación. Acto seguido, el agente comenzó a increparla, diciéndole que “no podía circular por la vía pública de esa manera”, estando “desnuda” por la calle. Por la agresividad con que el policía se dirigió a la compañera, ella no tuvo más alternativa que acatar sus órdenes por miedo a ser víctima de agresiones físicas. Sin embargo, al solicitarle que le devolviese su cédula, fue tomada del brazo y forzada a caer al suelo y, una vez reducida, el policía continuó agrediendo físicamente y verbalmente.
38. En otro caso muy similar al anterior, M.V. denunció que se encontraba trabajando en una zona donde suele ejercerse el trabajo sexual cuando un oficial policial se acercó a ella y le exigió verificar su cédula de identidad. Como la compañera sabía que es común que los policías hagan abuso de poder una vez que poseen la identificación de las compañeras, ella se la exhibió sin entregársela en mano. Ello desató la ira del agente, quien le quitó el bolso revisó su contenido y, finalmente, tiró todo lo que ella allí guardaba al suelo. Para evitar mayores inconvenientes, la compañera se defendió indicando que ello era ilegal y que debía dejar sus pertenencias. Haciendo caso omiso del reclamo de M.V., el policía la tomó del brazo, la llevó hacia donde se encontraba el vehículo policial, la hizo caer al piso y comenzó a golpearla y a tomarle fotografías desde su teléfono celular con el fin de humillarla.
39. En el marco de este vacío legal y la arbitrariedad con la que actúan los agentes de las fuerzas de seguridad, suelen ser comunes los intentos de expulsión de espacios públicos seguidos de ataques violentos. En efecto, A.M. denunció que cuando estaba en la zona “habilitada” para ejercer el trabajo sexual se le acercó un vehículo policial y le exigió retirarse del lugar. Ante su negativa, los policías descendieron del vehículo y comenzaron a insultarla y amenazarla con detenerla. Las agresiones fueron en aumento hasta que los agentes redujeron a A.M. para seguir agrediendo a patadas durante al menos cinco minutos. Seguidamente fue abandonada a su suerte, con heridas sangrantes. Actualmente,

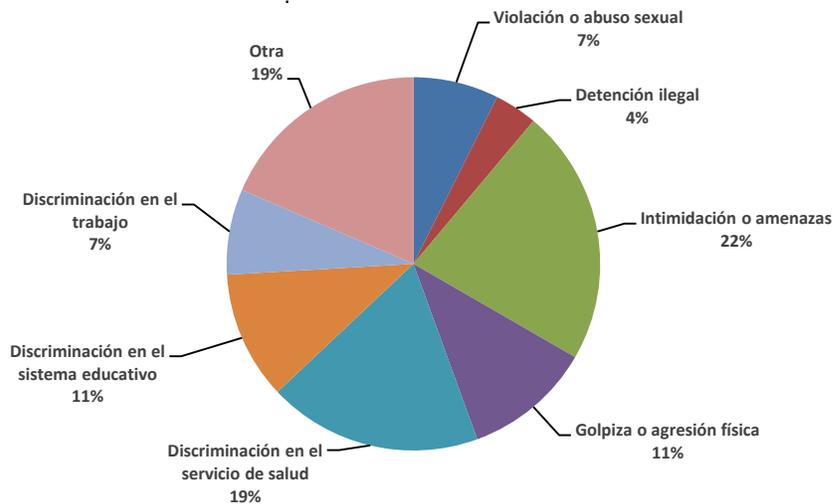
⁴⁰ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.21.

⁴¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 2013-010404 del 31 de julio de 2013. Disponible en: http://jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/pj/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&nValor2=606395&strTipM=T.

A.M. continúa realizando el trabajo sexual con miedo a sufrir ataques parecidos o de mayor envergadura.

40. Si bien los abusos más denunciados fueron las intimidaciones y amenazas (gráfico 3), otras denuncias cuentan cómo agentes policiales humillan a las mujeres trans que son trabajadoras sexuales, como una mera forma de entretenimiento. Varias compañeras indicaron que es común que durante las jornadas de trabajo sexual sean víctimas de burlas y agresiones verbales por parte de policías que se acercan a las zonas en las que ellas trabajan en vehículos policiales. Sin descender de sus automóviles, muchas veces las insultan, se refieren a ellas utilizando pronombres masculinos o les gritan improperios contra su identidad y expresión de género utilizando megáfonos. Otra práctica común es aquella en la que los policías se acercan a las zonas de trabajo sexual con los faros de sus vehículos apagados y, una vez cerca, sorprenden a las compañeras apuntándolas con los faros fuertes. Luego, mientras las insultan y se burlan de ellas, amenazan con atropellarlas, haciendo que deban huir rápidamente de la zona de trabajo.

Gráfico 3. Tipo de abuso.



41. En otra denuncia, H., una mujer trans trabajadora sexual, relató que durante una jornada laboral un oficial de la policía se acercó a pedirle sus documentos de identidad. Cuando el policía reconoció que la compañera era activista y defensora de los derechos de las personas trans, la amenazó con borrar la foto del documento para que no se la pudiera reconocer y, una vez indocumentada, detenerla y llevarla a la estación policial más cercana. Si bien ella le suplicó que no lo hiciera, el policía agente lo hizo de todas maneras, privándola de su libertad arbitrariamente. Este tipo de atropellos potencia y agrava aún más la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres trans, creando escenarios propicios para otras violaciones en el marco de la detención arbitraria.
42. Ahora bien, no sólo las compañeras que ejercen el trabajo sexual son víctimas de abusos policiales. Uno de los casos relevados refiere al caso de W., quien fuera perseguida por un vehículo policial luego de haber sido identificada como mujer trans mientras se desplazaba en bicicleta, mientras hacía mandados laborales. Al ser interceptada, le fuere

querida documentación que acreditara que la bicicleta había sido comprada por ella. Al indicarles que no tenía ningún con ella tal documento, fue detenida, esposada, subida al móvil policial y privada de su libertad por varias horas. Como agravante del atropello, los agentes de policía descuidaron por completo la bicicleta de W., que era su vehículo de trabajo, dejándola abandonada en la calle. Como consecuencia, W. fue privada arbitrariamente de su liberada, sin que se le diera ingreso formal en el registro policial, y perdió su herramienta de trabajo al no poder recuperar su bicicleta.

D. Derecho a la salud

43. Respecto del derecho a la salud, el ordenamiento jurídico costarricense establece en el artículo 3 de la Ley General de Salud N° 5395 que

todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad⁴².

Asimismo, tal como se mencionó más arriba, la ley general sobre VIH-SIDA, incorpora expresamente la prohibición de discriminación por “opción (...) sexual” [sic], sin incluir de manera explícita a la identidad de género⁴³.

44. Cabe destacar que ya en 2011 el Comité de la CEDAW manifestó su preocupación por la falta de garantías del cumplimiento del derecho al acceso a la salud de las mujeres trans y los abusos y maltratos de parte de proveedores de servicios de salud⁴⁴.
45. La REDLACTRANS recibió varias denuncias que evidencian que el personal administrativo y profesional del sistema de salud costarricense no se encuentra ni capacitado ni sensibilizado en derechos humanos y derechos de las personas trans. Tampoco existen políticas públicas de inclusión que contemplen a la población trans que puedan permitir su acceso integral a los servicios de salud en pie de igualdad. En efecto, han quedado documentados diversos casos en los que los operadores de salud y prestadores de servicios públicos y privados rechazaron a compañeras trans y les negaron atención y servicios básicos, por el solo hecho de ser mujeres trans. Muchas veces esos rechazos fueron acompañados de agresiones verbales, expresiones estigmatizantes o humillaciones de todo tipo basadas en su identidad de género.
46. Esto lleva además a que muchas veces, las compañeras trans hagan su transición para que su expresión de género acompañe su identidad de género sin contar con la posibilidad de que personal de salud haga el debido acompañamiento y seguimiento del proceso con el fin de garantizar su integridad física y psicológica. A raíz de esta falta de acceso, se ven forzadas a recurrir a mecanismos de alteración corporal sin supervisión adecuada, en condiciones técnicas y de asepsia deficientes, frecuentemente utilizando implantes o sustancias nocivas para su salud que ponen en riesgo su salud y hasta su propia vida. Esta

⁴² Ley General de Salud No. 5.395, art. 3. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=TC.

⁴³ Ley General sobre VIH-SIDA, Ley 7.771. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/sil_access/ver_ley.aspx?Numero_Ley=7771.

⁴⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, 2 de agosto de 2011, para. 40. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8421.pdf?view=1>.

- situación se ve agravada cuando, al recurrir a los centros de salud, el personal las discrimina y les impide acceder a servicios médicos básicos.
47. Por ejemplo, uno de los casos registrados relata la discriminación que sufrió Z., una mujer trans que había procedido a inyectarse aceite en los pechos por no poderse costear implantes de silicona. Concretamente, la compañera fue discriminada por los médicos de un centro de salud cuando solicitó atención médica a raíz de los dolores intensos que sufría a causa del aceite inyectado. Sin embargo, quienes la recibieron se negaron a atenderla y le indicaron que “debía ir a reclamar a la persona que le había inyectado la sustancia”.
 48. Un hecho similar fue denunciado por M.E., quien también se había inyectado aceite por no poder acceder a tratamientos médicos debidamente supervisados. Cuando se acercó a un hospital público, el médico que la atendió le indicó que la “única solución” que él conocía era “mutilarle los pechos”, ya que “los hombres no tienen senos”.
 49. Otro caso denunciado es el de L., una mujer trans que sufrió una mala praxis médica en una intervención quirúrgica. A raíz de la de intervención de la Gerencia Médica y de la Defensoría de los Habitantes fue derivada a la dirección del Centro de Salud Dr. Marcial Fallas de Desamparados, a fin de que pudiera obtener un tratamiento médico para paliar dicha mala praxis. Una vez allí, solicitó ver al director del centro pero la asistente que la recibió, sin siquiera leer sus papeles, le advirtió que allí “solo le podrían dar asistencia psiquiátrica y psicológica”, dando a entender que el hecho de ser trans requiere tales tratamientos. Ante esta humillación, L. se vio impedida de acceder al servicio de la salud que le había sido indicado.
 50. La información documentada y sistematizada, muestra que la discriminación hacia la comunidad trans no es exclusiva de los servicios de salud de la esfera pública. R.M., una mujer trans que trabajaba en relación de dependencia y que contaba con el seguro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, formuló una denuncia por discriminación. Concretamente, la compañera fue a atenderse para iniciar un tratamiento hormonal pero el médico que la atendió se negó a brindarle dicho tratamiento “por ser un hombre”. Según le indicó, él no podía gestionarle el servicio “porque los hombres debían ser hombres” y que el procedimiento de hormonización es “antinatural”.

E. Derecho a la educación

51. En Costa Rica, el derecho a la educación está consagrado en las disposiciones del Título VII de la Constitución Política de la República de Costa Rica⁴⁵. Asimismo, la Ley Fundamental de Educación establece que “todo habitante de tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de ofrecerla en la forma más amplia y adecuada”⁴⁶.
52. Aun así, la REDLACTRANS ha corroborado la existencia de casos de discriminación en ámbitos escolares, incluyendo agresiones por parte de personal docente y directivo. En efecto, a partir de la información registrada, se puede afirmar que el hostigamiento

⁴⁵ Constitución Política de Costa Rica, artículos 77 a 88. Disponible en línea en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/biblioteca/Paginas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Costa%20Rica.aspx.

⁴⁶ Ley Nº 2160, Ley Fundamental de Educación. Art. 1. Disponible en: <http://www.mep.go.cr/ley-reglamento/ley-n%C2%BA-2160-ley-fundamental-educacion>.

- escolar basado en la identidad y expresión de género es uno de los principales problemas que debe enfrentar toda mujer trans que quiere acceder al sistema educativo.
53. Un ejemplo de casos como estos es el de L.P., una joven trans que había iniciado su tratamiento hormonal y que sufrió discriminación por parte del personal docente del centro educativo al que asistía. Si bien había sido integrada socialmente por sus pares de clase, el director de la institución educativa se negó en todo momento a referirse a ella con su nombre social y nunca dejó de tratarla con el nombre que le fue asignado al nacer. Si bien L.P. interpuso los reclamos internos correspondientes para que se le respetase en su identidad de género, el directivo hizo caso omiso de sus reclamos y persistió en su actitud discriminatoria. El grado de discriminación y hostigamiento que llegó a sufrir terminó por forzarla a abandonar la institución. Actualmente está terminando sus estudios secundarios con la ayuda de TRANSVIDA.
 54. En otro caso similar, M.I., una joven trans que se encontraba terminando el último año de la secundaria en una escuela técnica fue víctima de constantes burlas y acoso por parte de una integrante del cuerpo docente. Según relató en su reporte, luego de haber comenzado con el proceso de transición también recibió el apoyo de sus compañeros y de gran parte del cuerpo docente. Sin embargo, una profesora continuó hostigándola, irrespetando su expresión e identidad de género, llamándola adrede por su nombre asignado al nacer. Para hacer frente a dicha situación, la compañera realizó una campaña mediática con declaraciones y relatos en medios de comunicación masivos denunciando los abusos y la discriminación sufrida.
 55. Otro de los casos sistematizados relata cómo Y., una mujer trans que no pudo realizar los estudios secundarios durante su adolescencia por la violencia y hostigamiento que sufrió a raíz de su identidad y expresión de género, actualmente está concurriendo a un instituto para adultos. Según informó, se encuentra cursando cuarto año de secundaria en un instituto donde el director la condiciona por su expresión de género, ordenándole que recoja su cabello y que no se maquille. Dicha situación se agrava ya que, como la compañera ha perdido una pierna en un accidente, se gana la vida vendiendo comida en la vía pública, motivo por el cual, ha solicitado al instituto poder vender sus productos en el establecimiento. El director ante tal pedido, le negó a la compañera la oportunidad de vender comida dentro o fuera de la institución, ya que indicó “daría mala imagen” al organismo.

F. Derecho al trabajo

56. Concretamente, en lo que refiere al derecho al trabajo, la Constitución Política de Costa Rica establece que

[e]l trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo⁴⁷.

Sin embargo, este artículo enuncia una premisa por completo alejada de la situación que enfrentan las mujeres trans en Costa Rica.

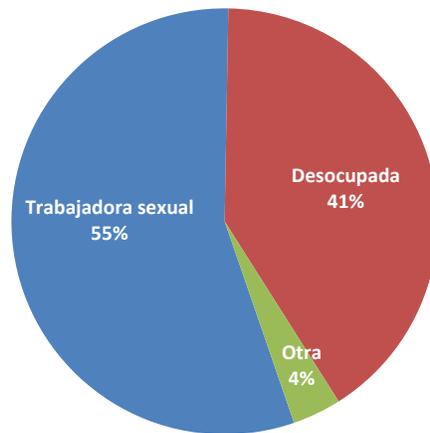
⁴⁷ Constitución Política de Costa Rica, artículo 56.

57. Tal como fue documentado previamente por la REDLACTRANS, como consecuencia directa de la exclusión social estructural de la que son objeto las mujeres trans, la falta de oportunidades educativas, la expulsión temprana de sus hogares y la imposibilidad de contar con documentos de identidad que reflejen su identidad de género, entre otras razones, las mujeres trans se ven forzadas a recurrir al trabajo sexual callejero una alternativa de subsistencia⁴⁸. Según los datos obtenidos a través del registro, el 55% de las denunciadas ejerce el trabajo sexual para sobrevivir (gráfico 4). Tal como se detalló más arriba, las compañeras que recurren al trabajo sexual suele ser objeto de todo tipo de agresiones y abusos por parte de las fuerzas policiales⁴⁹.
58. Adicionalmente, el 41% de las víctimas de abusos manifestó estar “desocupada” al momento de reportar su denuncia al registro y tan sólo el 4% dijeron tener una ocupación distinta al trabajo sexual. Esta situación preocupante pone de manifiesto la grave vulnerabilidad a la que son arrojadas las mujeres trans producto, entre otros factores, la deserción escolar a causa de la discriminación y hostigamiento, los prejuicios existentes contra las personas trans dentro de la sociedad costarricense y la falta de políticas públicas que generen inclusión social para la población trans de acuerdo a sus capacidades e intereses personales.
59. Asimismo, aún en los casos en que las mujeres trans logran obtener o permanecer en un trabajo formal, se han recibido denuncias relativas a malos tratos en el ámbito laboral. Tal fue el caso de N.P., una mujer trans que se desempeñó en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) durante seis años. Luego de haber iniciado su proceso de transición comenzó a ser objeto de violencia y acoso verbal y físico por parte de sus compañeros, quienes, entre otras cosas, la humillaban y le faltaban el respeto tocándola de manera inapropiada. N.P. indicó que la institución no reaccionó ante las agresiones, lo cual permitió la proliferación del acoso general. Si bien ella hizo reclamos al respecto, nunca recibió una respuesta y ante el aumento del hostigamiento terminó por abandonar su puesto.
60. Otro caso es el denunciado por M.B., una mujer trans que desarrolla actividades como activista y defensora de los derechos humanos de las personas trans. Tuvo la oportunidad de trabajar en un proyecto de prevención de violencia que está realizando la Junta de Protección Social, pero en varias oportunidades, cuando se acercaba a las reuniones del proyecto, la secretaria de la recepción se rehusaba a utilizar el nombre con el que la compañera se autopercibe y continuó refiriéndose a ella con el nombre asignado al nacer consignado en su documentación de identidad.

⁴⁸ REDLACTRANS, *La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de REDLACTRANS*, 2009, p. 44. En igual sentido, véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 280.

⁴⁹ Véase sección “violencia policial” de este informe.

Gráfico 4. Ocupación de la víctima



G. Acceso a la justicia

61. Respecto de la actitud de las víctimas luego de sufrir atropellos o violaciones a sus derechos, se pudo constatar a través de la información recibida que existe un alto porcentual de casos (74%) en los que las víctimas formularon denuncias ante organismos oficiales (gráfico 5). Sin embargo, es de notar que la mayor parte de las denuncias son radicadas ante organismos distintos a las fuerzas de seguridad, destacándose la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría (56%) como lugares preferidos (gráfico 6). Esto pone de manifiesto la desconfianza existente respecto de la policía por parte de las mujeres trans que son víctimas de abusos y violaciones a sus derechos. A su vez, esto se condice con el hecho que los agentes de policía sean los mayores perpetradores de ataques contra ellas.
62. Naturalmente, las compañeras trans son reacias a acudir a un cuerpo oficial que permanentemente las humilla, agrede y persigue, sin ofrecerles garantía alguna que serán tratadas con respeto en caso de acudir a radicar una denuncia, en las que además, en numerosos casos, serían integrantes de esa misma fuerza los sindicatos como agresores. De esta manera, el cuerpo policial, supuestamente el más cercano a la comunidad para la interposición de denuncias, deja de ser una alternativa confiable y segura para reclamar protección y amparo legal. De hecho, no fueron registrados casos denunciados ante estaciones policiales (gráfico 6).

Gráfico 5.

¿Se interpuso denuncia ante la agresión?

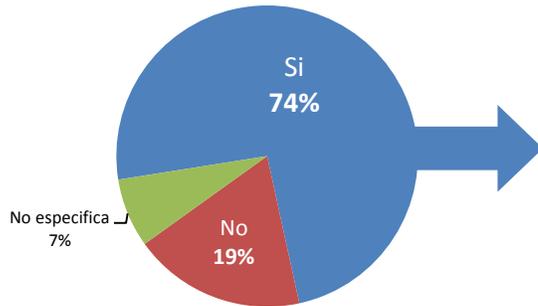
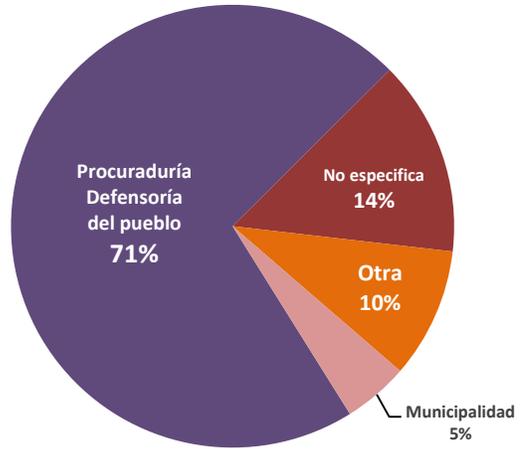


Gráfico 6.

Lugar en el que se interpuso la denuncia.



3. SITUACIÓN EN EL SALVADOR

A. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

63. La Constitución local establece que todas las personas son iguales ante la ley⁵⁰ pero no explicita que la identidad de género puede ser causal prohibida de discriminación. Asimismo, cabe destacar que no existe una normativa integral que prohíba explícitamente la discriminación por identidad de género.
64. La REDLACTRANS saluda que en 2009 haya sido creada la Secretaria de Inclusión Social, para la implementación de políticas para la inclusión de las poblaciones excluidas y vulnerables. Dicha dependencia cuenta con una División de Diversidad Sexual cuyo objetivo principal es asesorar en el contenido de las políticas públicas, de los planes y los programas emanados del órgano ejecutivo en favor de la población LGBT. Este organismo basa su actuación en el Decreto Ejecutivo 56/2010 denominado “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por la razones de identidad de género y orientación sexual”⁵¹, el cual establece las bases para evitar que los agentes de gobierno en la esfera del poder ejecutivo se conviertan en perpetradores de actos de violencia contra la población LGTBI. Según informó el Estado en la audiencia pública ante la CIDH de octubre de 2013, ya se habrían aplicado sanciones a funcionarios de centros penales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto salvadoreño de Niñez y Adolescencia, la Secretaría de Cultura y la Policía Nacional Civil⁵². Asimismo, en esa misma audiencia, el Estado manifestó que “era consciente de la necesidad de adoptar medidas para que [las personas trans] logren un efectivo ejercicio de sus derechos, por lo que ha buscado realizar algunas acciones afirmativas en distintos ámbitos”⁵³.
65. Si bien la emisión de este decreto y las políticas que le han seguido son definitivamente avances positivos, no debe perderse de vista que este decreto tiene un ámbito de aplicación restringido a la administración pública, es decir rige el actuar de los empleados del poder ejecutivo únicamente, y dista de ser una ley general aplicable a la actuación de los tres poderes o a la sociedad en general. En tal sentido, la REDLACTRANS urge a El Salvador a aprobar normas de aplicación general que contemplen expresamente a la identidad de género como causal prohibida de discriminación. En esta línea, la REDLACTRANS y ASPIDH saludan las recientes modificaciones al Código Penal de El Salvador con las cuales se incorporó a la identidad y expresión de género como circunstancias agravantes de amenazas⁵⁴ y homicidios⁵⁵. Esta medida significa un avance

⁵⁰ Constitución de la República de El Salvador, artículo 3. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>.

⁵¹ Decreto Ejecutivo 56/2010, “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por la razones de identidad de género y orientación sexual”, 12 de mayo de 2010. Disponible en: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/decretos/acuerdo_56_discriminacion_sexual.pdf.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia pública: Denuncias de violencia contra personas trans en El Salvador, 149° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=481oU6ZUnFA>.

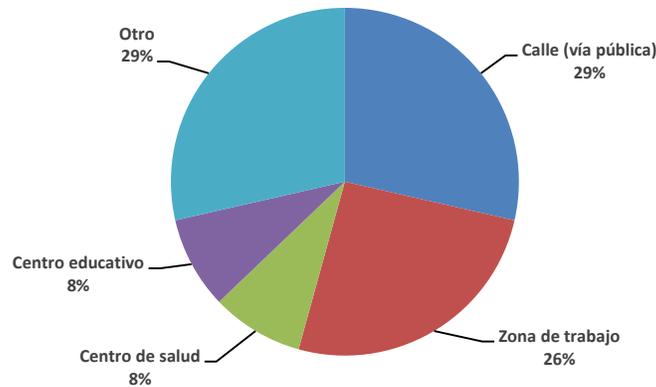
⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia pública: Denuncias de violencia contra personas trans en El Salvador, 149° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2013 (véase minuto 32:03). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=481oU6ZUnFA>.

⁵⁴ Código Penal de la República de El Salvador. Art. 155. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>.

en la prevención y sanción de crímenes cometidos contra personas que transgreden las normas de género.

66. Si bien se han registrado algunos avances en materia legislativa y en políticas públicas en el marco de la administración pública, lamentablemente la REDLACTRANS sigue recibiendo información cuantiosa sobre violaciones a derechos humanos que no son prevenidas ni reparadas. Especialmente, se advierte que los espacios públicos siguen siendo ámbitos hostiles y de alto riesgo para la comunidad trans, lo cual se agrava ante la falta de políticas públicas generales para erradicar la discriminación existente. En tal sentido, la mayoría de los casos de violaciones de los derechos de las personas trans denunciados fueron perpetrados en espacios públicos reflejando el grado de impunidad con el que se las agrede (gráfico 1).

Gráfico 1. Lugar en que tuvo lugar el hecho.



B. Derecho a la identidad de género

67. La REDLACTRANS y ASPIDH manifiestan su preocupación por la inexistencia, hasta la fecha, de una ley de identidad de género que garantice el derecho de toda persona trans a rectificar su documentación registral mediante un procedimiento simple no patologizante.
68. De igual manera, resulta sumamente preocupante que El Salvador haya decidido, en el marco del Examen Periódico Universal, no aceptar dos recomendaciones clave relacionadas con el derecho a la identidad de género. En efecto El Salvador se limitó a “tomar nota” de la recomendación formulada por España que le proponía

[e]laborar, en consulta con la sociedad civil, y aprobar una ley de identidad de género para las personas transexuales por la que se reconozca su derecho a la identidad, entre otros derechos civiles y políticos⁵⁶.

⁵⁵ Código Penal de la República de El Salvador. Art. 129. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>.

⁵⁶ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: El Salvador, A/HRC/28/5, 17 de diciembre de 2014, para. 105.32.

69. De igual manera El Salvador decidió no aceptar la recomendación colombiana que urgía a El Salvador a “[g]arantizar el derecho de todas las personas a vivir y desarrollarse de conformidad con su identidad de género autopercebida”⁵⁷.
70. La REDLACTRANS y ASPIDH sostenemos que, si bien esta medida puede considerarse como un avance, es de por sí insuficiente para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la identidad de género. Para garantizar dicho derecho debe sancionarse una ley al efecto conforme se recomienda en este mismo informe en el apartado de recomendaciones al Estado.
71. Las organizaciones integrantes de la REDLACTRANS sostenemos que la falta de reconocimiento legal que las personas trans han padecido durante años es una de las principales razones que explican que no tengan sus necesidades básicas satisfechas y hayan sufrido constantes situaciones de exclusión, marginación y discriminación. La REDLACTRANS ya ha sostenido que la falta de reconocimiento al derecho a la identidad de género y la imposibilidad de acceder a documentos de identificación personal que reflejen su identidad de género “mantiene a las mujeres trans invisibles en los registros y sistemas oficiales”⁵⁸. Por ello, debido a la falta de información específica y a pesar de su alta frecuencia, es difícil definir con precisión el alcance de las violaciones de los derechos humanos contra las mujeres trans en Latinoamérica⁵⁹. De igual manera, el reconocimiento al derecho al libre ejercicio de la identidad de género resulta fundamental para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales⁶⁰. En efecto, el hecho de portar documentación que no refleja su identidad de género pone a las mujeres trans en una grave situación de vulnerabilidad, impidiéndoles el acceso a derechos humanos básicos, como son el derecho a la educación, el trabajo, la salud, el acceso a la vivienda, entre otros. En este sentido, la ley de identidad de género es percibida por las mismas personas trans como una forma de contrarrestar esa histórica falta del pleno ejercicio de la ciudadanía.
72. Organizaciones nacionales en otros países de América han documentado las experiencias locales luego de la sanción de una ley de identidad de género, demostrando que si bien la ley no elimina automáticamente todos los factores que contribuyen a la situación de vulnerabilidad de las personas trans, su aprobación e implementación ha producido un impacto notoriamente positivo en el acceso a derechos y las condiciones y calidad de vida de las personas trans⁶¹.
73. Por último, es importante destacar al respecto que la Comisión Interamericana saludó con entusiasmo la adopción de disposiciones que garantizan el derecho a la identidad de género en la ciudad de México y en Colombia, señalando que la modificación registral se

⁵⁷ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: El Salvador, A/HRC/28/5, 17 de diciembre de 2014, para. 105.36.

⁵⁸ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 12.

⁵⁹ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 12.

⁶⁰ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.11.

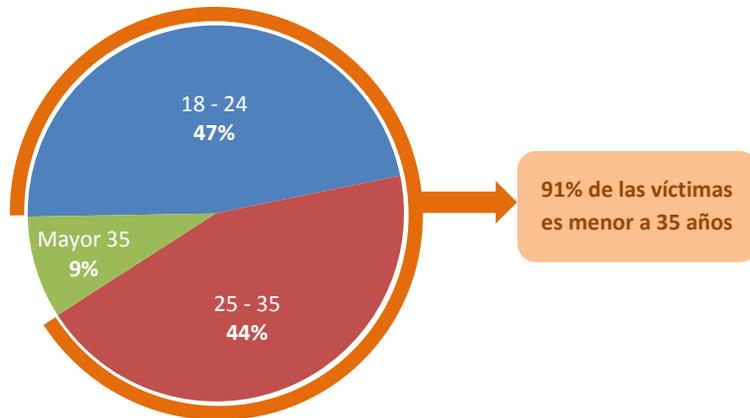
⁶¹ Ver: Fundación Huésped, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, 2014. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2014/01/leyGeneroTrans.pdf>.

logra en dichas jurisdicciones a través de “simples trámites administrativos”, sin requisitos que patologicen a las personas trans⁶².

C. Derecho a la vida y a la integridad personal

74. La REDLACTRANS y ASPIDH han sistematizado información de las situaciones violentas que día a día enfrentan las mujeres trans en El Salvador. Entre ellas, se destacan los casos que involucran asesinatos motivados por la identidad y expresión de género, agresiones físicas, hostigamiento y acoso verbal o psicológico.
75. De suma preocupación resulta el hecho de que el **91%** de las víctimas que denunciaron violaciones a sus derechos no superaba los 35 años de edad (gráfico 2). Aún más, del total de casos recibido, el 47% se encontraba en la franja etaria de los 18 a 24 años de edad. Estos números se condicen con una realidad que ha sido documentada previamente por la REDLACTRANS⁶³ y la CIDH⁶⁴ respecto de la juventud de las mujeres trans que son víctimas de violaciones a sus derechos.

Gráfico 2. Rango etario de las víctimas



76. Asimismo, de la información recolectada se observa una gran variedad de sectores denunciados por las compañeras como agentes agresores. Se registraron denuncias de casos cometidos en el área de educación, salud, trabajo, seguridad pública, y en ámbitos públicos en general. Es de destacar que las fuerzas policiales y las pandillas fueron los dos primeros grupos más denunciados como violadores de los derechos de personas trans.
77. Los resultados arrojados por la información recolectada permiten ver que los casos que más se han registrado son las instancias de intimidación y amenazas, los casos de

⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 75/15: CIDH saluda a México y Colombia por medidas que reconocen la identidad de personas trans, 1 de julio de 2015.

⁶³ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 26; REDLACTRANS, *La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de REDLACTRANS*, 2009, p. 54.

⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 153/14 “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014”. 17 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>.

- agresiones físicas o golpizas y las situaciones de discriminación en el acceso a los servicios de salud.
78. Una de las denuncias por casos de homicidio es la de P., una mujer trans trabajadora sexual, quien fue asesinada por un hombre mientras ofrecía sus servicios. El asesino le preguntó a P., desde el automóvil en el que circulaba, por los servicios que ella ofrecía. Luego de constatar que se trataba de una mujer trans, se retiró para luego volver, dispararle con un arma de fuego y darse a la fuga. Por miedo a represalias, los testigos presenciales no quisieron dar mayores declaraciones sobre los hechos. Según informaron, P. trabajaba en una “zona liberada” por parte de los agentes de seguridad para la oferta de trabajo sexual. De todas maneras, esta situación no garantiza la protección e integridad de las trabajadoras sexuales, como tampoco permite la policía local dar respuestas rápidas ante las situaciones de violencia.
 79. Otro homicidio es el de O. una mujer trans que permaneció desaparecida hasta que días más tarde su cuerpo apareció en una fosa común. Los agentes policiales habían registrado su cuerpo como “hombre” invisibilizando su identidad de género. Además, los informes de la fiscalía se limitaban meramente a suponer la autoría del crimen por parte de un grupo de pandilleros sin que ninguna medida concreta hubiera sido tomada a los efectos de detenerlos o juzgarlos.
 80. En línea con lo anterior, la información recolectada muestra la falta de confianza en las autoridades policiales y en el sistema judicial. Muchas mujeres trans enfatizaron que cuando intentan buscar la protección de miembros de las fuerzas de seguridad estos las expulsan, ignoran y/o revictimizan. La REDLACTRANS y ASPIDH consideran sumamente preocupante que ninguna de las denuncias interpuestas ha sido formulada ante la Policía Nacional Civil.
 81. Otro caso de agresiones con alto nivel de violencia y saña es el denunciado por R. una mujer trans trabajadora sexual. Según indicó, mientras estaba ofreciendo sus servicios sexuales en la vía pública, tres individuos descendieron de un automóvil. Conversaron con ella sobre sus servicios hasta que, repentinamente, le exigieron su dinero y sus pertenencias. Ante la resistencia ofrecida por R., los agresores la insultaron por su identidad de género al tiempo que con un bate de béisbol y tablas con clavos la golpearon brutalmente en su cuerpo y rostro. Finalmente, la víctima pudo refugiarse y evitar ser asesinada, pero se vio obligada a abandonar el país por temor a sufrir nuevamente este tipo de agresiones.
 82. También se recibió información por agresiones perpetradas por agentes militares. La denuncia fue aportada por E. quien indicó haber sido abordada por tres militares en la vía pública. Luego de pedirle su documento de identidad y revisar su cartera, constataron que se trataba de una mujer trans, por lo que procedieron a retenerle su identificación. Ante el reclamo de E., los militares arrojaron su cartera al piso y cuando ella bajó a levantarla la golpearon fuertemente hasta dejarla inconsciente. Finalmente, los uniformados huyeron abandonándola en grave estado y sin haberle entregado el documento de identidad.
 83. Asimismo, las mujeres trans en El Salvador viven cotidianamente bajo amenaza de muerte por su identidad o expresión de género. En efecto, uno de los numerosos casos en este sentido muestra como un grupo de mujeres trans denunció a un grupo de policías que frecuentemente se acercaban encapuchados a amenazarlas de muerte por considerarlas “una mala influencia para la sociedad”. En ocasiones, los policías buscaban

- expulsarlas de donde se encontraban con métodos violentos, tales como arrojándoles gas lacrimógeno o, directamente, agredirlas físicamente.
84. En línea con este último caso, otro grupo de mujeres trans indicó que también eran amenazadas de muerte y agredidas físicamente por agentes de policía. La impunidad con la que actuaban llegó a tal punto que se vieron obligadas a huir del pueblo para evitar riesgos mayores. Por el único motivo que volvieron a su lugar de origen fue porque los policías que solían agredirlas habían sido detenidos por tener vínculos con el narcotráfico y con actos delictivos cometidos por pandilleros.
 85. En relación con el alto número de casos perpetrados por pandilleros, T., otra mujer trans, brindó información sobre un caso de este tipo de agresiones. Concretamente, indicó que cuando viajaba en bus, un grupo de jóvenes la obligó a descender del mismo. Ella acató las órdenes para evitar que la situación se tornara aún más violenta pero los jóvenes descendieron junto a ella. Luego, comenzaron a empujar e insultar a T. por su expresión e identidad de género. Al caer al suelo, comenzaron a agredirla físicamente con saña para luego huir con sus pertenencias y documento de identidad.
 86. Según la información que acercó O., desde que llegó al vecindario, fue víctima de amenazas de muerte por su identidad y expresión de género. Nunca había sufrido agresiones físicas, hasta que una noche, mientras entraba a su casa, la compañera fue interceptada por un grupo de pandilleros, quienes se metieron con ella en su hogar. Allí la golpearon y, para no ser asesinada, le dieron cinco minutos para abandonar su casa pero debía dejar todas sus pertenencias dentro. Para sobrevivir, O. tuvo que dejar su casa y pertenencias.
 87. En el marco de la audiencia sobre derechos de las mujeres trans en El Salvador, el Estado informó que partir de mayo de 2013 se ha puesto en funcionamiento una línea de asistencia telefónica a la diversidad sexual que funciona con el número corto “131”, de manera gratuita y confidencial, las 24 horas del día, los 365 días del año, proveyendo a la población LGTBI información sobre sus derechos, orientación jurídica en casos de discriminación y apoyo psicológico⁶⁵. No obstante, varias mujeres trans informaron que muy pocas veces son atendidas. Según les han informado, el servicio de atención telefónica cuenta con muy poco personal para brindar asistencia, situación que dificulta que se establezcan las comunicaciones.

D. Personas privadas de la libertad

88. A partir de la información brindada por las denunciantes, se ha tomado conocimiento que a las mujeres trans privadas de la libertad no se les reconoce ni se contempla la situación de vulnerabilidad en la se encuentran. Puntualmente, son alojadas de acuerdo a su sexo registral, sin tener ningún tipo de participación en la decisión sobre su ubicación. Esto agudiza la vulnerabilidad en la que se encuentran ya que dicha situación aumenta el riesgo de ser agredidas y, muy frecuentemente, de ser víctimas de violencia sexual.
89. Al respecto, deben ser tenidos en cuenta por el Estado los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Concretamente, su principio 9 se indica que

⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia pública: Denuncias de violencia contra personas trans en El Salvador, 149° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2013 (véase minuto 33:12). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=481oU6ZUnFA>.

[t]oda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona⁶⁶.

90. En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la CIDH, en el informe de Violencia contra Personas LGBTI, ha recomendado a los Estados

[a]doptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans (que se encuentran en centros de detención, incluyendo prisiones, destacamentos policiales, y centros de detención migratoria) se tome caso por caso, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta de la persona trans involucrada⁶⁷.

91. Asimismo, la CIDH ha expresado su preocupación por de casos de violencia, tortura, y tratos inhumanos y degradantes que sufren las personas trans privadas de su libertad. Particularmente, la Comisión afirma que cuando se encuentran en situación de encierro, las personas trans viven en un estado de desprotección por el cual padecen, de manera desproporcionada, actos de torturas y otras formas de malos tratos⁶⁸.
92. En relación con esta problemática, T., una mujer trans que estuvo detenida en el Centro Penal “La Esperanza” en Mariona refirió que estuvo alojada junto con hombres, motivo por el cual era cotidianamente víctima de agresiones físicas con base en su expresión e identidad de género. Una noche, agentes penitenciarios la trasladaron de sector aislándola del resto de los privados de su libertad. Allí, agentes del servicio penitenciario la insultaron y se burlaron de su identidad de género, hasta que comenzaron a golpearla y a abusar de ella sexualmente. Mientras suplicaba por su vida, era filmada con el teléfono celular de uno de ellos. Cuando terminaron de agredirla, le cortaron el cabello para ser trasladada a otro penal, ya que según le indicaron “no había espacio para maricones”.
93. La REDLACTRANS ha tomado conocimiento da la información aportada por M.J., otra mujer trans privada de la libertad quien denunció haber sido privada del acceso a los servicios de salud durante su encierro. En particular, indica que se vio impedida de continuar con el tratamiento para el VIH, aun cuando el personal sabía que la continuidad del mismo era de vital importancia. Durante un preocupante lapso de tiempo, M.J. fue impedida de continuar con su tratamiento antirretroviral, ocasionándole un franco deterioro en su estado de salud. El responsable del servicio de salud del penal le negó el acceso a la medicación correspondiente, enfatizando que su decisión estaba basada en “su odio a las personas trans”.
94. Por su parte, M., una mujer trans nicaragüense, presentó información sobre la situación que vivió cuando fue detenida por la policía fronteriza cuando ingresó a El Salvador. En dicha oportunidad, los agentes policiales la mantuvieron detenida varios días, en los cuales fue mal alimentada, golpeada, humillada y agredida físicamente. Además, durante

⁶⁶ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006, principio 9. Disponible en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf.

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 3612 noviembre 2015, párr. 521.104. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.

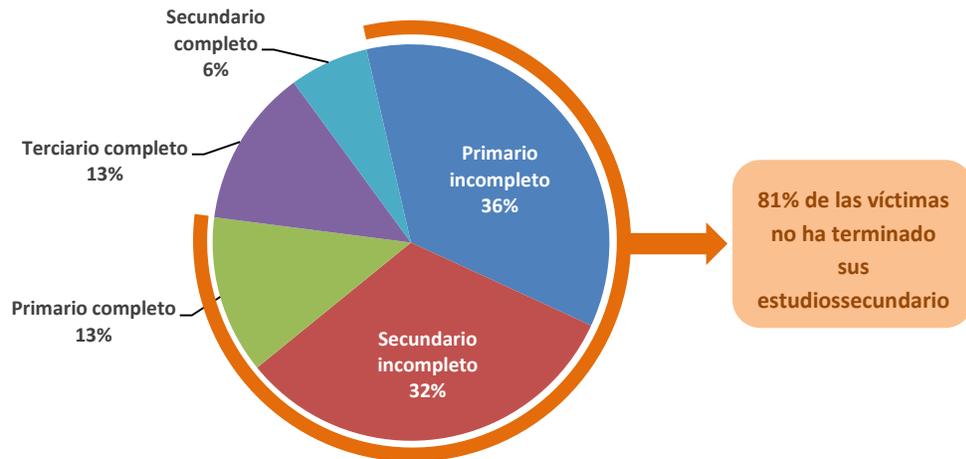
⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 3612 noviembre 2015, párr. 145. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.

los días de detención, M., que vive con VIH, se vio privada de poder acceder al tratamiento antirretroviral que necesitaba. Esto le trajo graves complicaciones en su estado de salud.

E. Derecho a la educación

95. La Constitución de la República de El Salvador consagra en su artículo 53 a la educación como un derecho inherente a toda persona, puntualizando que es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión⁶⁹. Por otro lado, se asevera que “todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles”⁷⁰.
96. No obstante la consagración genérica de este derecho, no existe norma alguna que establezca protección legal con base a la identidad de género en ámbitos educativos. De hecho, la REDLACTRANS tuvo acceso a denuncias de mujeres trans que, lejos de poder gozar del derecho a la educación conforme la manda constitucional, han padecido distintos tipos de humillaciones y agresiones físicas y verbales, o bien han sido expulsadas del sistema de educación básico.
97. En una primera aproximación se observa con preocupación que el **81%** de las denunciadas no logra o no ha podido terminar la secundaria (gráfico 3). Claramente, este panorama responde a la falta de políticas públicas integrales para la protección de jóvenes, adolescentes y adultos trans que quieran realizar sus estudios básicos o superiores. Concretamente, el Estado debe llevar adelante políticas que conduzcan a la prevención y erradicación de la violencia y hostigamiento escolar o cualquier acto de discriminación dentro del ámbito educativo.

Gráfico 3. Grado de instrucción de la víctima.



98. El caso de A., una mujer trans de 20 años de edad, muestra los prejuicios y estigmas con los que debe enfrentarse una mujer trans al inscribirse en un centro educativo para finalizar sus estudios secundarios. Concretamente, el empleado administrativo del centro escolar le negó la posibilidad de inscribirse ya que, según indicó, “Dios había creado

⁶⁹ Constitución de la República de El Salvador, artículo 53.

⁷⁰ Constitución de la República de El Salvador, artículo 56.

- únicamente hombres y mujeres” y que como consecuencia “él reconoce sólo esas identidades”. Se entiende que poder acceder a los conocimientos básicos y/o a un posible título de bachillerato sería un salto significativo en la cantidad de herramientas con las que contaría para ingresar al sistema de trabajo formal, generar instancias de movilidad social y mejorar su calidad de vida.
99. En otro caso, Q., una joven trans, denunció haber sido víctima de acoso escolar cuando asumió y socializó su identidad de género en el bachillerato. Según informó, los compañeros de la joven se burlaban de ella y la humillaban por su condición trans. La situación se vio agravada ante la falta de respuesta de responsables o tutores dentro del aula, quienes al no estar sensibilizados, fomentaron el hostigamiento. En este contexto, Q. se vio impedida de continuar los estudios secundarios. En tal sentido, los actos de desprecio, abandono, violencia y discriminación que tuvo que enfrentar le provocaron graves secuelas psicológicas, al punto tal de intentar quitarse la vida en varias oportunidades.
 100. Por su parte, H. otra joven trans denunció haber sido discriminada y hostigada durante sus estudios secundarios por parte de una docente. Concretamente, H. quien ya había socializado su identidad de género, era cotidianamente ridiculizada por una docente. Durante la clase, cada vez que debía referirse a H., elevaba la voz para destacar su nombre registral. En respuesta a esto, H. expresó su incomodidad, pero la docente le indicó que ella se basaba en los datos que figuraban en su documento de identidad. Esta situación habilitó a que los alumnos le faltaran el respeto agudizando la hostilidad sufrida. Finalmente, para dejar de ser víctima de abuso, humillación y maltrato escolar se vio obligada a abandonar sus estudios secundarios.
 101. Estos casos muestran las consecuencias de la falta de implementación de planes o programas que de manera integral sensibilicen a los agentes del sistema educativo sobre la situación de vulnerabilidad de las personas trans.

F. Derecho a la salud

102. La salud de los habitantes salvadoreños “constituye un bien público” según la Constitución de la República⁷¹. En ella se afirma que “es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”⁷².
103. Asimismo, los principios de Yogyakarta afirman que “todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”⁷³.
104. Los casos a los que REDLACTRANS tuvo acceso muestran que los servicios de salud no trabajan de acuerdo a lo consagrado en la normativa vigente local. En tal sentido, la información aportada por J., otra mujer trans salvadoreña, relata actos de discriminación en el servicio de salud. Concretamente, J. había sido derivada a un hospital público para recibir un tratamiento psicológico. En la reunión de admisión, el psicólogo encargado del

⁷¹ Constitución de la República de El Salvador, artículo 65.

⁷² Constitución de la República de El Salvador, artículo 1.

⁷³ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006, principio 17. Disponible en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

servicio se negó a realizar el tratamiento correspondiente hasta tanto la compañera “se vistiera como un hombre” ya que “ese era su sexo”. Luego de ello, la hostigó verbalmente, menospreciándola por ser una mujer trans.

105. Por su parte, M.L., otra mujer trans aportó información sobre la discriminación sufrida en otro centro de salud. La compañera se acercó a un centro de salud a solicitar un turno con un médico clínico, el personal administrativo que la recibió se negó a otorgarle el turno ya que el nombre y sexo que figuraban en el documento de identidad no coincidían con su aspecto físico. El responsable de otorgar turnos le negó la consulta con el médico clínico hasta tanto ella “se vistiera como hombre”. Ante tal humillación, la compañera se vio imposibilitada a acceder a los servicios de salud requeridos.
106. Otro caso fue denunciado por H., una mujer trans discriminada en otro hospital público. Ella fue a visitar a otra mujer trans que se encontraba internada en un nosocomio. En recepción, H. fue notificada que su amiga estaba en el área de cirugías masculinas. Ante esta situación humillante, las dos mujeres trans intentaron realizar los reclamos correspondientes pero, en respuesta, ambas fueron expulsadas del lugar, aun cuando la compañera estaba internada no había recibido el alta médico.

G. Derecho al trabajo

107. En El Salvador, el derecho al trabajo está consagrado en la Constitución local⁷⁴. Si bien, su cumplimiento no está sujeto a la prohibición de actos discriminatorios motivados por identidad de género⁷⁵.
108. Como salvedad, debe indicarse que en virtud del Decreto 56/2010, existe una disposición que prohíbe la discriminación contra las personas trans que se desempeñen en la esfera del poder ejecutivo⁷⁶. Según informó el Estado en la audiencia pública ante la CIDH de octubre de 2013, se ha llevado a cabo la contratación de mujeres trans en las diferentes sedes del programa “Ciudad Mujer”, reconociendo su identidad de género y facilitando el acceso a un empleo formal y los apoyos necesarios incluso en procesos de emprendedurismo⁷⁷. No obstante, las mujeres trans contratadas han denunciado sufrir persecución, acoso, discriminación, e incluso amenazas de muerte por parte de las jefaturas de ciudad mujer. A raíz de esta situación, muchas mujeres trans se han visto obligadas a renunciar.
109. En tal sentido, son escasas las oportunidades laborales que las mujeres trans tienen en El Salvador. No existen protecciones legales integrales para acceder al mercado laboral, no hay políticas públicas que fomenten su inclusión social, como tampoco hay políticas o planes que conduzcan a erradicar la discriminación de la que son víctimas.
110. En este contexto, la REDLACTRANS y ASPIDH consideran preocupante que el **60%** de las denunciantes estén desocupadas o realicen el trabajo sexual para sobrevivir (gráfico 4).

⁷⁴ Constitución de la República de El Salvador, artículo 2.

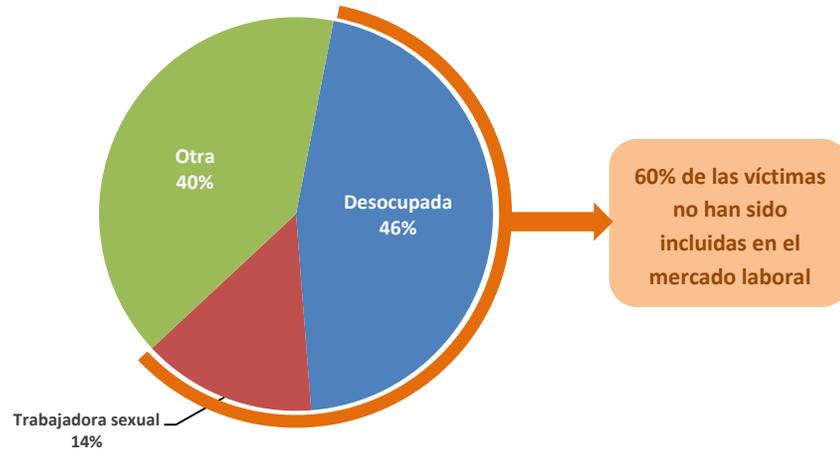
⁷⁵ Constitución de la República de El Salvador, artículo 3.

⁷⁶ Decreto Ejecutivo No. 56, “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/u orientación sexual” (2010). Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/86392/97471/F1174021459/SLV86392.pdf>

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia pública: Denuncias de violencia contra personas trans en El Salvador, 149° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2013 (véase minuto 33:12). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=481oU6ZUnFA>

Este último, les proporciona medios de subsistencia pero exacerba la marginación social y las somete a condiciones inseguras y de alto riesgo para su seguridad personal.

Gráfico 4. Ocupación de la víctima



111. Entre las denuncias que hacen referencia a la vulneración del acceso al trabajo, se encuentra el caso de U., una mujer trans que fue víctima de acoso y hostigamiento laboral cuando trabajaba en una empresa. Cuando la compañera comenzó a socializar su expresión de género, sus supervisores “le sugirieron” que no avanzara con dicho proceso. Esto provocó un ambiente laboral hostil e incómodo. Luego de sufrir acoso y violencia psicológica, fue despedida de la empresa sin previo aviso.
112. Otro caso recolectado es el de J.B., una mujer trans que trabajaba como promotora del partido político local GANA. Según informó, su grupo de trabajo estaba compuesto solamente por compañeros de sexo masculino, quienes cotidianamente la discriminaban por su identidad de género. La hostilidad fue incrementando hasta que fue despedida por ser una mujer trans. Específicamente, le indicaron que su expresión e identidad de género “daba mala imagen” al partido político.
113. Por otro lado, K., una mujer trans que había instalado un comercio de manera independiente, generó otra denuncia. Informó haber instalado un restaurante cerca de una estación policial suponiendo estar más protegida. Desde que lo inauguró, todos los días recibió burlas y amenazas telefónicas de pandilleros detenidos en la estación de policías. Las mismas, estaban motivadas por su identidad y expresión de género. Finalmente, K. se vio obligada a cerrar su emprendimiento por temor a ser víctima de agresiones físicas.

H. Derecho a participar en la vida política

114. En El Salvador todos los ciudadanos y todas las ciudadanas tienen el derecho y la obligación de su voto, participando en los asuntos públicos. De igual modo, tienen el derecho a postularse a cargos políticos electivos y el deber de cumplir y velar porque se cumpla la Constitución local⁷⁸. Pero si el sufragio es la base para ejercer el poder

⁷⁸ Constitución de la República de El Salvador, artículo 72.

ciudadano, es de suma preocupación que muchas mujeres trans aún se vean imposibilitadas a ejercerlo.

115. Concretamente, como las personas trans no tienen reconocimiento legal de su identidad de género en sus documentos de identidad, cuando se acercan a emitir su voto tienen que hacerlo en mesas distribuidas según su sexo registral. De tal manera, quedan expuestas a dificultades prácticas y a situaciones hostiles y violentas.
116. Es en relación con esta problemática que varias mujeres trans han denunciado sufrir actos de discriminación o violencia motivados por su identidad de género cuando intentan ejercer su derecho al sufragio. Por su parte, I. informó que cuando se acercó votar recibió comentarios discriminatorios basados en su expresión de género. Cuando reclamó respeto, los allí presentes la expulsaron del lugar con agresiones físicas impidiéndole ejercer su voto.

4. SITUACIÓN EN GUATEMALA

A. Derecho a la igualdad y no discriminación

117. La Constitución Política de la República de Guatemala consagra el principio de no discriminación en su artículo 4, sin hacer mención explícita a la identidad o expresión de género como causal prohibida de discriminación⁷⁹. Por su parte, el Código Penal de Guatemala tipifica el delito de “discriminación” sin que esté prevista explícitamente la identidad de género⁸⁰. En términos generales, no existe en Guatemala un marco jurídico que ofrezca protección a las personas trans contra la discriminación y la violencia a la que están sometidas.
118. Debe tenerse particularmente en cuenta que la CIDH ha enfatizado que los Estados “deben incluir expresamente la ‘identidad de género’ como un motivo de protección en la legislación y en las políticas públicas”⁸¹. Al respecto, la Comisión ha dado consideración a los argumentos de algunos Estados en el sentido de que la protección de las personas trans pueda ser derivada de los términos “sexo” o “género” incluidos en el texto de algunas disposiciones legales. Aún así, la CIDH ha expresado que “si bien una interpretación progresiva por analogía y el uso de cláusulas abiertas pueden ser herramientas útiles para la interpretación de leyes y reglamentos, la CIDH recomienda que el término ‘identidad de género’ sea incluido expresamente para mayor seguridad jurídica y visibilidad”⁸².
119. Aún más, en el ámbito internacional, Guatemala se ha caracterizado por su reticencia a unirse a instrumentos regionales de consenso que aborden los derechos de las personas LGBT. En este sentido, la REDLACTRANS y OTRANS-RN lamentan que Guatemala haya formulado la única reserva al “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo”, estipulando que Guatemala “interpreta el concepto ‘género’ únicamente como género femenino y género masculino para referirse a mujeres y hombres” y reservándose “la interpretación de la expresión ‘grupos de la diversidad sexual’, ‘orientación sexual’ y ‘diversidad sexual e identidad de género’”⁸³. Esta reserva es sin dudas un obstáculo para la implementación en sede interna de los compromisos que surgen de dicho instrumento y una oportunidad perdida por Guatemala para garantizar la igualdad ante la ley de toda persona sin discriminación. En la misma línea, es preocupante que Guatemala aún no haya firmado ni ratificado la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, una convención abierta a la firma y ratificación por parte

⁷⁹ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 4. Disponible en: <http://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPoliticaDeLaRepublicaDeGuatemala.pdf>

⁸⁰ Código Penal de Guatemala, Decreto Numero 17-73, Art. 202bis. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/lex/CodigoPenal.htm>.

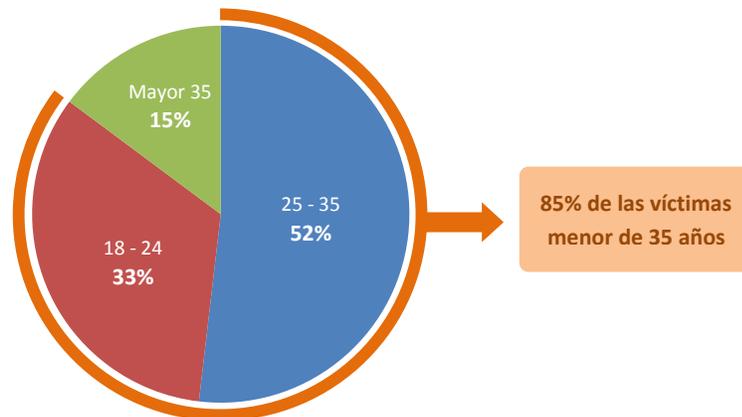
⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 413.

⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 413.

⁸³ Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, *Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, LC/L.3697, 5 de septiembre de 2013, Apéndice 1: Reserva presentada por la delegación de Guatemala, pág.32. Disponible en: http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-consenso_montevideo_pyd.pdf.

- de Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante, “OEA”) que incluye expresamente a la “identidad de género” y a la “expresión de género” como criterios prohibidos de discriminación⁸⁴.
120. En 2012, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas manifestó su preocupación “por la discriminación y la violencia sufridas por parte de las personas lesbianas, gais, bisexuales e intersex (LGBTI)” en Guatemala, indicando que el Estado debe “señalar claramente y oficialmente que no tolera ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad, ni acoso, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o su identidad de género”⁸⁵. Hasta el momento, tal manifestación inequívoca por parte del Estado está aún pendiente.
121. En relación con las desigualdades que enfrentan las mujeres trans desde temprana edad, la REDLACTRANS pudo constatar que el **85%** de las víctimas de los casos relevados es menor de 35 años, encontrándose el **33%** del total de víctimas en la franja etaria de los 18 a 24 años de edad (gráfico 1). Estos números se condicen con una realidad que ha sido documentada previamente por la REDLACTRANS⁸⁶ y la CIDH⁸⁷ respecto de la juventud de las mujeres trans que son víctimas de violaciones a sus derechos.

Gráfico 1. Rango etario de las víctimas.



B. Derecho a la identidad de género

122. La REDLACTRANS y OTRANS-RN manifiestan su preocupación por la inexistencia hasta la fecha de una ley de identidad de género que garantice el derecho de toda persona trans a modificar su prenombre (nombre de pila) rectificándolo en la documentación registral

⁸⁴ Véase, *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, adoptada el 5 de junio de 2013, artículo 1 [al cierre de este informe esta convención aún no ha entrado en vigor].

⁸⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales: Guatemala*, CCPR/C/GTM/CO/3, 19 de abril de 2012, párr. 11.

⁸⁶ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, pág. 26; REDLACTRANS, *La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de REDLACTRANS*, 2009, pág. 54.

⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 153/14 “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014”. 17 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 276.

- (certificado de nacimiento, documento personal de identificación), mediante un procedimiento simple que no conlleve elementos de estigma y discriminación.
123. Las organizaciones integrantes de la REDLACTRANS sostenemos que la falta de reconocimiento legal que las personas trans hemos padecido durante años es una de las principales razones que explican que no tengamos nuestras necesidades básicas satisfechas y hayamos sufrido constantes situaciones de exclusión, marginación y discriminación.
 124. Las organizaciones integrantes de la REDLACTRANS sostienen que la falta de reconocimiento legal que las personas trans han padecido durante años es una de las principales razones que explican que no se tengan las necesidades básicas satisfechas y hayan sufrido constantes situaciones de exclusión, marginación y discriminación.
 125. La REDLACTRANS ya ha sostenido que la falta de reconocimiento al derecho a la identidad de género y la imposibilidad de acceder a documentos de identificación personal que reflejen su identidad de género “mantiene a las mujeres trans invisibles en los registros y sistemas oficiales”⁸⁸. Por ello, a pesar de su alta frecuencia, es difícil definir con precisión el alcance de las violaciones de los derechos humanos en contra de las mujeres trans en la región latinoamericana debido a la falta de información específica sobre esta población⁸⁹. De igual manera, el reconocimiento al derecho al libre ejercicio de la identidad de género resulta fundamental para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales⁹⁰. En efecto, el hecho de portar documentación que no refleja su identidad de género pone a las mujeres trans en una grave situación de vulnerabilidad, impidiéndoles el acceso a derechos humanos básicos, como son el derecho a la educación, el trabajo, la salud, el acceso a la vivienda, entre otros. En este sentido, la ley de identidad de género es percibida por las mismas personas trans como una forma de contrarrestar esa histórica falta del pleno ejercicio de la ciudadanía.
 126. Organizaciones nacionales en otros países de América han documentado las experiencias locales luego de la sanción de una ley de identidad de género, demostrando que si bien la ley no elimina automáticamente todos los factores que contribuyen a la situación de vulnerabilidad de las personas trans, su aprobación e implementación produjo un impacto notoriamente positivo en el acceso a derechos y las condiciones y calidad de vida de las personas trans⁹¹.
 127. Por último, es importante destacar al respecto que la Comisión Interamericana saludó con entusiasmo la adopción de disposiciones que garantizan el derecho a la identidad de género en la ciudad de México y en Colombia, señalando que la modificación registral se

⁸⁸ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, pág. 12.

⁸⁹ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, pág. 12.

⁹⁰ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, pág.11.

⁹¹ Ver: Fundación Huésped, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, 2014. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2014/01/leyGeneroTrans.pdf>

logra en dichas jurisdicciones a través de “simples trámites administrativos”, sin requisitos que patologicen a las personas trans⁹².

C. Derecho a la vida y a la integridad personal

128. La norma fundamental de la estructura legal de Guatemala expresa las obligaciones que el Estado tiene con sus habitantes en garantizar el derecho a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona⁹³. También se explicitan los derechos a la vida⁹⁴, a la libertad e igualdad⁹⁵ y a la libertad de acción⁹⁶. De igual manera, Guatemala ha asumido obligaciones de respeto y garantía respecto de estos derechos mediante la ratificación de diversos tratados y pactos internacionales en materia de derechos humanos⁹⁷.
129. Cabe destacar que, en 2008, Guatemala aceptó dos recomendaciones en el marco del Examen Periódico Universal mediante la cual asumió el compromiso de
- [p]oner fin a la impunidad de las agresiones denunciadas contra miembros de las comunidades marginadas basadas, entre otras cosas, en la orientación sexual y la identidad de género, y emprender las consiguientes tareas de concienciación, sobre todo de las fuerzas del orden y los jueces⁹⁸.
130. Si bien dicho compromiso ya data de hace más de 8 años, no se evidencian cambios de significación en la realidad que deben vivir las personas trans en Guatemala.
131. Entre las denuncias recibidas durante el proyecto de documentación llevado a cabo por la REDLACTRANS y OTRANS-RN, se ha recibido un número considerable de casos que involucran altos niveles de violencia. En efecto, el 44% de los casos lo constituyeron los asesinatos y las golpizas (gráfico 2).

⁹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 75/15: CIDH saluda a México y Colombia por medidas que reconocen la identidad de personas trans, 1 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/075.asp>.

⁹³ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 1.

⁹⁴ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 2.

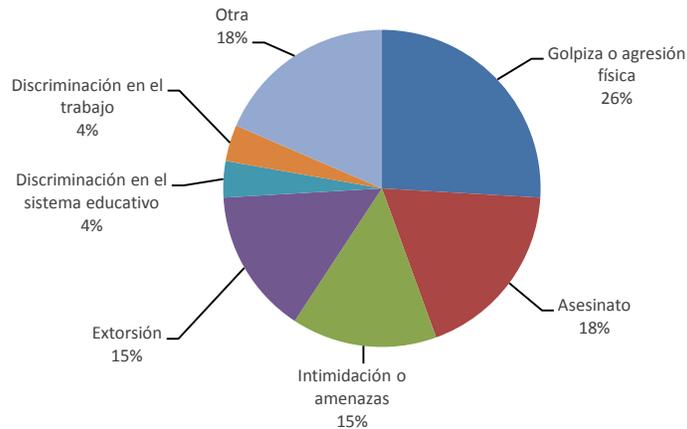
⁹⁵ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 3.

⁹⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 4.

⁹⁷ A mero título ilustrativo, cabe mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

⁹⁸ *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Guatemala*, A/HRC/8/38, 29 de mayo de 2008, paras. 89.35 y 89.36. Ver además: UPR-info.org, *Respuestas a Recomendaciones: Guatemala*, Examen del Grupo de trabajo: 6 de mayo de 200, Adopción en el plenario: 11 de junio de 2008, pág. 4.

Gráfico 2. Tipo de abuso.



132. En primer lugar, se han recibido varias denuncias de asesinatos por disparos de arma de fuego desde automóviles en movimiento. Uno de ellos es el caso del homicidio de S., una mujer trans trabajadora sexual. Según relataron los testigos, un automóvil se acercó a S. para luego dispararle con un arma de fuego. Sin embargo, en lugar de huir, el conductor aceleró en dirección hacia ella para atropellarla y asegurarse que hubiera fallecido pasando su automóvil por encima de ella.
133. Asimismo, los homicidios y agresiones de manos de pandillas y bandas criminales aparecen frecuentemente entre los casos recibidos. Tal es el caso de G., una mujer trans trabajadora sexual que fue atacada por un grupo de pandilleros, quienes la interceptaron, la golpearon y la apedrearon hasta confirmar que hubiera muerto. Otro caso es el de J., una mujer trans que también ejercía el trabajo sexual. Según relatan sus compañeras, J. era constantemente acosada y hostigada en la zona de trabajo por un grupo de mujeres pandilleras cisgénero, quienes frecuentemente la golpearan o le robaran sus pertenencias. Cansada de estas agresiones, decidió realizar una denuncia policial. Aun así, una noche mientras trabajaba fue gravemente agredida al recibir cinco puñaladas que le provocaron la muerte.
134. Según la información recibida, es común que mujeres trans que ejercen el trabajo sexual aparezcan asesinadas luego de haber abordado automóviles de clientes. Tal es el caso de D., quien una noche abordó una camioneta en la cual había cuatro hombres. No se supo nada de ella hasta que al día siguiente apareció su cuerpo mutilado y con graves signos de tortura.
135. Cabe destacar que ya en 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó su preocupación por los crímenes cometidos y la violencia contra la comunidad trans existente en Guatemala, así como por la falta de investigación y la ausencia de metodologías de registro de este tipo de crímenes⁹⁹. En tal sentido, durante la recolección de denuncias del presente proyecto también se recibió información de agresiones físicas que si bien no implican la muerte de la víctima, no dejan de ser preocupantes por la brutalidad y salvajismo con el que son cometidos.

⁹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Anexo al Comunicado de Prensa 134/12 emitido al culminar el 146 Período de Sesiones. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/134A.asp>.

136. También en 2012, el Comité de Derechos Humanos instó al Estado de Guatemala a que las fuerzas de seguridad garanticen el debido proceso ante cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima¹⁰⁰. Sin embargo, se esta recomendación aún permanece como un ideal que no se ha traducido en cambios concretos en la realidad guatemalteca. En efecto, si bien existe un alto número de denuncias interpuestas, tan solo el 26% de ellas ha tenido algún tipo de respuestapor parte de las autoridades (gráficos 4 y 5). Los agentes del Estado, y en particular quienes integran las fuerzas de seguridad, tienen un alto desconocimiento en materia de diversidad sexual y derechos humanos por la falta de capacitación y la ausencia de políticas públicas que de manera integral aborden la discriminación y estigma motivados por identidad y expresión de género.

Gráfico 4. ¿Se interpuso denuncia ante la agresión?

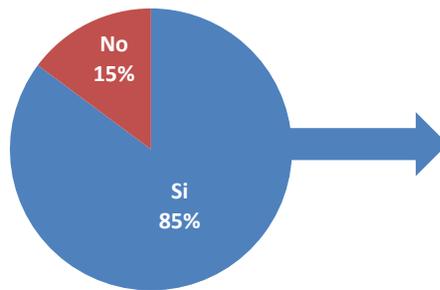
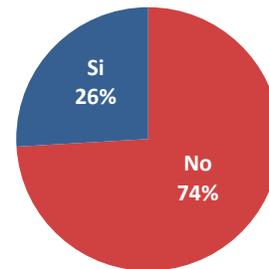


Gráfico 5. ¿Hubo respuesta a la denuncia realizada?



137. Esta impunidad permite que ocurran y se repitan casos como el aportado por F., quien informó que un día, cuando se encontraba circulando por la vía pública junto a otras mujeres trans, fue repentinamente agredida físicamente por un hombre que conducía una motocicleta. Según indica, el agresor la golpeó con su casco en la cabeza y en los implantes mamarios, la escupió y la agredió verbalmente haciendo referencia a su expresión e identidad de género. Las compañeras allí presentes solicitaron ayuda a agentes de la Policía Nacional Civil que estaban cerca. De manera inexplicable, los agentes policiales detuvieron a las mujeres trans y le indicaron al agresor que realizara una denuncia contra ellas.
138. De manera similar, I., mujer trans trabajadora sexual, denunció otro abuso de poder por parte de un agente policial. Concretamente, informó que una noche brindó servicios sexuales a un cliente quien, al finalizar, se identificó como “policía vestido de civil” y se negó a abonarle el servicio. Acto seguido, la compañera exigió su pago, motivo por el cual fue arrestada y trasladada a una comisaría policial de la ciudad capital. Allí no solo fue víctima de una detención arbitraria, sino que recibió una brutal golpiza por agentes policiales quienes le destrozaron la nariz. Como consecuencia de la golpiza quedó incluso imposibilitada de ejercer el trabajo sexual, por lo que perdió la única fuente de ingresos que había podido encontrar.

¹⁰⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Guatemala*, CCPR/C/GTM/CO/3, 19 de abril de 2012, párr. 11.

139. Por su parte, las mujeres trans defensoras de derechos humanos también son objeto de violencia, amenazas y hostigamiento por su labor. Al respecto, la CIDH ha establecido que los miembros de las organizaciones que promueven y defienden los derechos de las personas LGBTI “juegan un papel fundamental en la región (...) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y, en general, en el proceso de promoverla igualdad para las personas LGBTI”¹⁰¹. Ejemplo de este tipo de casos es el de O., una mujer trans defensora de derechos humanos, quien fue agredida por un vecino de las oficinas de la organización en la que trabaja. En su denuncia indicó que un hombre se acercó a ella en motocicleta y comenzó a agredirla verbalmente, para luego intentar atropellarla con el vehículo. Como no logró su cometido, el agresor descendió de la motocicleta y comenzó a golpearla hasta que O. pudo huir. El agresor nunca dejó de insultarla y agredirla verbalmente por su identidad y expresión de género.
140. Por otro lado, M.L. denunció recibir cotidianamente amenazas por ser una mujer trans defensora de derechos humanos. Indicó que por su labor obtuvo cierto grado de visibilidad en el vecindario y que eso la expuso a ser blanco de amenazas y agresiones físicas. La mayor agresión recibida fue una noche cuando circulaba por la ciudad en su automóvil y se detuvo en un semáforo. Repentinamente, un hombre encapuchado subió al auto y comenzó a insultarla, golpearla fuertemente y amenazarla de muerte. La activista trans se defendió como pudo hasta que logró empujarlo fuera de su auto. Si bien no logró identificar al agresor, teme por su vida ya que asegura que no hay marco legal que la proteja.
141. Aún más, las propias oficinas de OTRANS-RN han sido violentadas por desconocidos. En otra ocasión, un hombre ingresó a las oficinas, revisó y revolvió la documentación que allí se encontraba para luego irse sin robar cosa alguna.

D. Violencia institucional

142. Uno de los factores que generan gran preocupación entre las organizaciones que integran la REDLACTRANS es la vigencia de normas que hacen referencia a la “moral pública”, las “buenas costumbres” o el “escándalo público” y que son aplicada de manera discrecional y arbitraria por agentes de policía como una herramienta de persecución contra mujeres trans, en especial contra quienes ejercen el trabajo sexual. Estas normas, generalmente formuladas en términos vagos y ambiguos, son utilizadas como fundamento de detenciones arbitrarias, expulsiones del espacio público e imposición de multas, a la vez que generan escenarios donde tienen lugar otras violaciones y abusos como agresiones físicas, sexuales y psicológicas. Este tipo de disposiciones han sido también motivo de preocupación de diversos órganos internacionales de protección de derechos humanos tales como el Comité de Derechos Humanos¹⁰², el Comité contra la Tortura¹⁰³ y la CIDH¹⁰⁴.

¹⁰¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 333.

¹⁰² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: El Salvador*, CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003, párr. 16.

¹⁰³ Comité contra la Tortura, *Observaciones Finales: Costa Rica*, CAT/C/CRI/CO/2, 7 de julio de 2008, párr. 11.

¹⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 86.

143. En el caso concreto de Guatemala, el Código Penal contempla en el artículo 489 las “faltas contra las buenas costumbres”¹⁰⁵. De hecho, existe un patrón que se repite en la información de las denuncias por intimidación o amenazas perpetradas por agentes de seguridad. Son varios los casos en los que las mujeres trans indican que los policías las amenazan con detenerlas por su expresión de género, diciéndoles que “son hombres vestidos de mujer”. Tal es el caso de Y., quien indicó que cotidianamente es víctima de abuso y hostigamiento policial. Según informó, en una oportunidad la Policía Nacional Civil la privó arbitrariamente de su libertad por su expresión e identidad de género cuando se encontraba en un centro comercial.
144. M.R. presentó su denuncia ante el registro de la REDLACTRANS explicando que agredida por su identidad y expresión de género en la vía pública a plena luz del día. Concretamente, informó que cuando caminaba por la calle con su madre y hermano, se cruzó con una procesión católica. Al identificarla, los participantes de la procesión comenzaron a insultarla y a escupirla. La cantidad de agresores iba en aumento por lo que la compañera debió huir rápidamente. La violencia no culminó allí sino que muchos de los agresores la identificaron y continuaron acosándola y hostigándola a través de llamadas telefónicas amenazantes y acoso cibernético en redes sociales.

E. Derecho a la educación

145. En Guatemala el derecho a la educación está garantizado en el artículo 71 de la Constitución Política. Allí se declara que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna¹⁰⁶. Además, el artículo 74 indica que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley¹⁰⁷.
146. Si bien los artículos de la Constitución consagran el pleno acceso a la educación “sin discriminación alguna”, no existen normas que contemplen de manera explícita la discriminación por motivos de identidad de género en ámbitos educativos. En efecto, la ley de promoción educativa contra la discriminación, sancionada en Guatemala en el año 2002, prevé de manera expresa tan sólo la discriminación étnica o racial y la de género, sin incorporar la identidad de género como causal prohibida de discriminación¹⁰⁸. Igual es el caso del Acuerdo Ministerial 01/2011, emitido por el Ministerio de Educación en 2011, el cual prohíbe la discriminación en ámbitos educativos en razón del sexo, la etnia, la edad, el estado de gravidez, o la discapacidad¹⁰⁹.
147. En igual sentido, la UNESCO ha puesto de relevancia que los materiales diseñados por el Ministerio de Educación de Guatemala para combatir el hostigamiento escolar no menciona ni aborda la problemática de discriminación por identidad de género, lo cual

¹⁰⁵ Código Penal de Guatemala, Decreto Numero 17-73, Art. 489. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/lex/CodigoPenal.htm>.

¹⁰⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 71.

¹⁰⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 74.

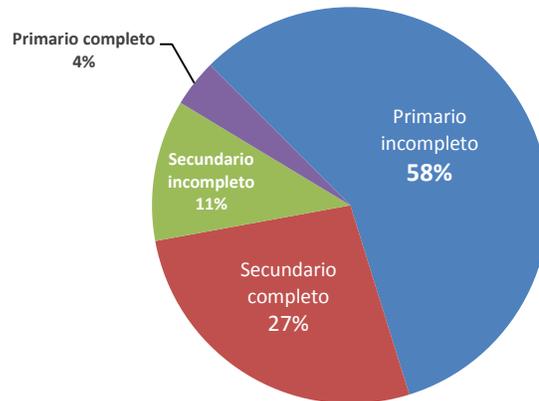
¹⁰⁸ Ley de promoción educativa contra la discriminación, Decreto No. 81-2002, 28 de noviembre de 2002. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20Leyes/2003/Leyes%20en%20PDF/Otras%20Leyes/Decreto%2081-2002.pdf>.

¹⁰⁹ Ministerio de Educación de Guatemala, Acuerdo Ministerial 01-2011, 3 de enero de 2011, art. 219. Disponible en: http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/leyes_y_acuerdos/leyes_educativas/documents/2011%2001-2011%20AM%20Normativa%20de%20convivencia%20pac%3%ADfca%20y%20disciplina.pdf

“constituye una forma de exclusión”¹¹⁰. Asimismo, tal como se ha documentado en el mismo informe la diversidad sexual no es discutida en las escuelas guatemaltecas debido a que esta temática ha sido excluida del currículo escolar¹¹¹.

148. En este marco restrictivo, se han registrado varios casos de restricciones en el acceso a los servicios educativos motivadas por la identidad de género de las víctimas. Tal es el caso de U., una compañera trans que había tomado la decisión de abandonar el trabajo sexual. Como no había tenido la posibilidad de concluir sus estudios secundarios, intentó realizar un curso de diseño técnico industrial de vestuario en el Instituto Técnico de Capacitación Profesional (INTECAP). Cuando procedió a inscribirse, le indicaron que no podía hacerlo porque “el curso era para hombre y mujeres” y que ella “no aplicaba”.
149. La información recolectada también muestra datos preocupantes: el **58%** de las denunciantes no ha terminado la educación primaria y tan sólo el 27% pudo terminar la escuela secundaria (gráfico 7). Las organizaciones parte del presente proyecto consideran de suma urgencia que las autoridades de Guatemala tomen medidas al respecto para garantizar el derecho a la educación de comunidad trans, permitiéndoles acceder a los oportunidades que tal derecho genera.

Gráfico 7. Grado de instrucción de la víctima.



F. Personas privadas de la libertad

150. La Constitución Política de Guatemala explicita los objetivos de los centros de detención son la “readaptación social” y la “reeducación de los reclusos”. Al efecto, en lo que refiere al tratamiento y régimen vigente, se destacan las siguientes garantías de toda persona privada de la libertad:

¹¹⁰ Carlos F. Cáceres y Ximena Salazar (eds.), “Era como ir todos los días al matadero...”: El bullying homofóbico en instituciones públicas de Chile, Guatemala y Perú. Documento de trabajo. Editado por Carlos F. Cáceres y Ximena Salazar (Lima: IESSDEH, UPCH, PNUD, UNESCO, 2013), pág. 11.

¹¹¹ Carlos F. Cáceres y Ximena Salazar (eds.), “Era como ir todos los días al matadero...”: El bullying homofóbico en instituciones públicas de Chile, Guatemala y Perú. Documento de trabajo. Editado por Carlos F. Cáceres y Ximena Salazar (Lima: IESSDEH, UPCH, PNUD, UNESCO, 2013), pág. 17.

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
 - b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
 - c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.¹¹²
151. No obstante, la situación que atraviesan personas trans en Guatemala ha sido motivo de preocupación de la CIDH¹¹³, situación que se ve corroborada en la información recolectada por las organizaciones partes del presente proyecto. De hecho, en contraposición al marco legal descrito, surge la particularidad en la información recopilada que las violaciones de los derechos de las mujeres trans privadas de libertad son de carácter sistemático y cometido, en su mayoría, por funcionarios públicos.
152. Según informan las denunciantes, son muchos los casos en los que son obligadas de cortarse el pelo y a utilizar vestimenta asociada al género masculino para asumir su “género natural”. También indican que son obligadas a realizar acciones denigrantes como ejercicios al desnudo y a la intemperie como métodos de humillación.
153. Aún más, se han recibido denuncias por parte de defensoras de derechos de las mujeres trans privadas de libertad sobre hechos que impactan contra las posibilidades de garantizar sus derechos. En efecto, P.R., una mujer trans que trabajaba como asesora en la Dirección General del Sistema Penitenciario fue despedida como consecuencia de haber denunciado una serie de violaciones sufridas por personas trans en prisión. Sus denuncias incluían agresiones físicas, abusos sexuales, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por ello R. asevera que con su despido se buscó invisibilizar la grave situación que atraviesa la comunidad trans privada de la libertad en Guatemala, potenciando la desprotección y vulnerabilidad en el que se encuentran.

G. Derecho al trabajo

154. El marco constitucional guatemalteco incluye al derecho al trabajo como un derecho de toda persona y una “obligación social del Estado”¹¹⁴.
155. Para abordar la situación laboral de las personas trans en Guatemala hay que tener en cuenta que del total de las mujeres trans que se acercaron a denunciar, el **73%** no ha podido terminar la escuela secundaria. Esto muestra que las personas trans están excluidas del sistema educativo y, su consecuente, falta de experimentación y desarrollo de habilidades necesarias para entrar al mercado laboral. Asimismo, muchas mujeres trans reportaron que se han visto impedidas de acceder a empleos exclusivamente con base en su identidad de género.

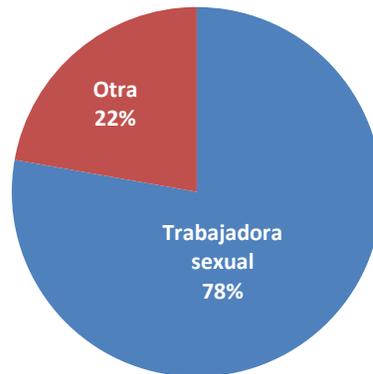
¹¹² Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 19.

¹¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 145.

¹¹⁴ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 101.

156. La dificultad en materia de acceso al trabajo ha obligado a muchas mujeres trans a dedicarse al trabajo sexual. De hecho, casi el 80% de las mujeres trans denunciadas indicaron realizar el trabajo sexual para sobrevivir. Este último les proporciona ingresos y medios de subsistencia pero las expone a contextos de desprotección legal y policial. De hecho, todos los asesinatos de los que se tomó conocimiento durante el actual proyecto, las víctimas eran mujeres trans trabajadoras sexuales. Asimismo, ninguno de los homicidios cuenta con responsables detenidos ni condenados, aun cuando por todos los casos se habían generado denuncias formales.

Gráfico 2. Ocupación de la víctima.



157. Otro factor que claramente agrava la vulnerabilidad en que están las mujeres trans para incorporadas al sistema de trabajo formal es la discriminación y el estigma que sufren en otros múltiples espacios sociales. Por ejemplo, el caso de M. describe como la Policía Nacional Civil la imposibilitó a incorporarse en un trabajo por la ignorancia y los prejuicios arraigados en las fuerzas de seguridad. M. era trabajadora sexual y se desempeñaba como colaboradora en una organización no gubernamental. Concretamente, tuvo la oportunidad de ser incorporada formalmente situación que le permitía abandonar el trabajo sexual. Uno de los requisitos era la constancia de solvencia policial. Cuando se acercó a la comisaría a solicitarla, entre risas y burlas, los oficiales policiales le informaron que su expediente había sido extraviado y que no le podían emitir la constancia. Como resultado, la compañera se vio imposibilitada de ser incorporada en la organización y obligada a realizar el trabajo sexual para sobrevivir.
158. Por otro lado, el caso de U. muestra la delicada situación de las mujeres trans para mantener sus fuentes de ingresos. U. se desempeña como estilista. Le había costado mucho instalar su local porque muchas y muchos clientes prejuizaban sus servicios por ser trans. A esto se le debe sumar que, a raíz de una deuda que mantenía por la renta del local, recibió la visita del cobrador. U. le informó que tenía un acuerdo con el dueño del local. Sin embargo, el cobrador, violentamente y sin contemplar lo dicho por la compañera, comenzó a empapelar el local con afiches de “deudora”, mientras la insultaba por su identidad y expresión de género. Esto le trajo perjuicios económicos ya que agravó los prejuicios que el vecindario tenía sobre ella.
159. Otra denuncia sobre la exclusión social y la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales de personas trans es la realizada por X., quien vive en situación de calle. Cotidianamente es víctima de discriminación y estigma por parte de la comunidad

en general. Un día luego de conseguir algo de dinero, se acercó a un restaurante de comidas rápidas y pidió una hamburguesa. Repentinamente y sin media advertencia alguna, fue retirada violentamente del lugar mientras le gritaban que no era un comercio para "huecos" (expresión que en Guatemala es utilizada para referirse de manera despectiva a los homosexuales).

160. De tal manera, Guatemala presenta grandes dificultades para cumplir con los compromisos asumidos de garantizar a todos los habitantes el acceso a un trabajo libremente escogido o aceptado¹¹⁵, sin discriminación por cualquier condición social¹¹⁶.

¹¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 6. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

¹¹⁶ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 3. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>.

5. SITUACIÓN EN HONDURAS

A. Derecho a la igualdad y no discriminación

161. La REDLACTRANS y Colectivo Unidad Color Rosa saludan el hecho de que Honduras es uno de los pocos Estados de la región que ha avanzado hacia la incorporación expresa de la identidad de género en legislación antidiscriminatoria. En efecto, el Código Penal tipifica el “delito de discriminación” en el artículo 321 contemplando a la identidad de género como uno de los motivos prohibidos de discriminación¹¹⁷.
162. Si bien esto es un avance significativo, la REDLACTRANS considera que esta medida está lejos de poder ser una medida suficiente para reducir o prevenir la violencia contra las mujeres trans. Este avance normativo debe ir de la mano de implementación de políticas públicas que capaciten a todos los operadores de justicia y fuerzas de seguridad en derechos humanos y derechos de las personas trans, en cómo operativizar esta disposición antidiscriminatoria y en cómo prevenir la violencia y la discriminación contra personas trans. De igual manera, los jueces, defensores y fiscales deben estar familiarizados con esta norma, aplicarla toda vez que se encuentren ante un caso de discriminación por identidad de género, saber cómo identificar elementos que puedan indicar la presencia de odio o prejuicio contra personas trans y darle aplicación rigurosa.
163. Asimismo, la tipificación del delito de discriminación debería ir acompañada de otras normas fuera del ámbito penal que impidan la discriminación y promuevan la inclusión de las personas trans en ámbitos como el educativo, el laboral y la salud pública.

B. Derecho a la identidad de género

164. La REDLACTRANS y Colectivo Unidad Color Rosa manifiestan su preocupación por la inexistencia en Honduras de una ley de identidad de género que garantice el derecho de toda persona trans a rectificar su documentación registral mediante un procedimiento simple no patologizante.
165. Las organizaciones integrantes de la REDLACTRANS sostenemos que la falta de reconocimiento legal que las personas trans hemos padecido durante años es una de las principales razones que explican que no tengamos nuestras necesidades básicas satisfechas y hayamos sufrido constantes situaciones de exclusión, marginación y discriminación. La REDLACTRANS ya ha sostenido que la falta de reconocimiento al derecho a la identidad de género y la imposibilidad de acceder a documentos de identificación personal que reflejen su identidad de género “mantiene a las mujeres trans invisibles en los registros y sistemas oficiales”¹¹⁸. Por ello, a pesar de su alta frecuencia, es difícil definir con precisión el alcance de las violaciones de los derechos humanos en contra de las mujeres trans en la región latinoamericana debido a la falta de información

¹¹⁷ Código Penal de Honduras. Art. 321 (texto reformado conforme Decreto No. 23-2013). Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/46d7cebe2.pdf>

¹¹⁸ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, pág. 12.

específica sobre esta población¹¹⁹. De igual manera, el reconocimiento al derecho al libre ejercicio de la identidad de género resulta fundamental para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales¹²⁰. En efecto, el hecho de portar documentación que no refleja su identidad de género pone a las mujeres trans en una grave situación de vulnerabilidad, impidiéndoles el acceso a derechos humanos básicos, como son el derecho a la educación, el trabajo, la salud, el acceso a la vivienda, entre otros. En este sentido, la ley de identidad de género es percibida por las mismas personas trans como una forma de contrarrestar esa histórica falta del pleno ejercicio de la ciudadanía.

166. Organizaciones nacionales en otros países de América han documentado las experiencias locales luego de la sanción de una ley de identidad de género, demostrando que si bien la ley no elimina automáticamente todos los factores que contribuyen a la situación de vulnerabilidad de las personas trans, su aprobación e implementación produjo un impacto notoriamente positivo en el acceso a derechos y las condiciones y calidad de vida de las personas trans¹²¹.
167. Por último, es importante destacar al respecto que la Comisión Interamericana saludó con entusiasmo la adopción de disposiciones que garantizan el derecho a la identidad de género en la ciudad de México y en Colombia, señalando que la modificación registral se logra en dichas jurisdicciones a través de “simples trámites administrativos”, sin requisitos que patologicen a las personas trans¹²².

C. Derecho a la vida

168. La Constitución de Honduras establece que son inviolables los derechos a la vida, a la seguridad individual, a la libertad y a la igualdad ante la ley¹²³, a la vez que indica que todas las personas son libres e iguales ante la ley. En línea con la norma fundamental, el Estado hondureño ha ratificado distintos tratados y pactos internacionales de derechos humanos asumiendo el compromiso de respetar y velar por los derechos humanos, que claramente incluyen los derechos de las personas trans¹²⁴.
169. En lo que se refiere a instrumentos internacionales en la materia, es de lamentar que Honduras no hay firmado ni ratificado a la fecha la Convención Interamericana Contra

¹¹⁹ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, pág. 12.

¹²⁰ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, pág.11.

¹²¹ Ver: Fundación Huésped, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, 2014. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2014/01/leyGeneroTrans.pdf>.

¹²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 75/15: CIDH saluda a México y Colombia por medidas que reconocen la identidad de personas trans, 1 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/075.asp>.

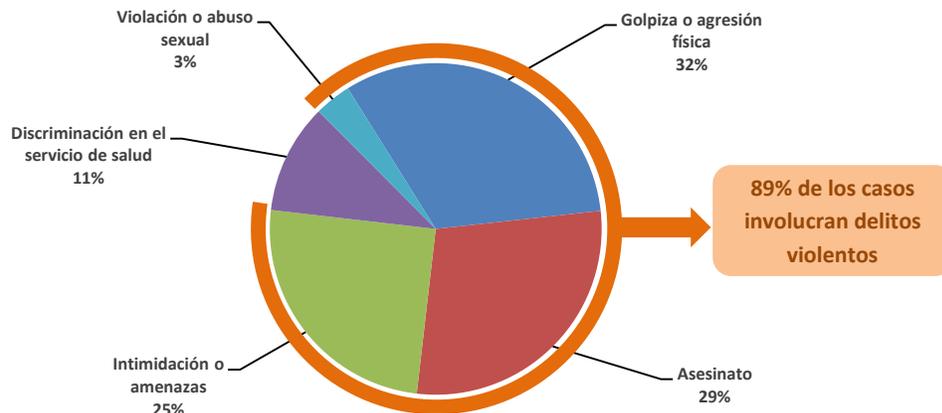
¹²³ Constitución de la República de Honduras, artículo 61. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf>

¹²⁴ A mero título ilustrativo, cabe mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

Toda Forma de Discriminación e Intolerancia¹²⁵, en la cual los Estados firmantes se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo la previsión expresa de aquellos cometidos con base en la orientación sexual y la identidad o expresión de género de la víctima.

170. No obstante, durante el proyecto de sistematización de denuncias de violaciones de los derechos humanos de las personas trans, se ha tomado nota de una gran cantidad de agresiones físicas, actos de tortura, amenazas, entre otros, perpetrados con extrema violencia y saña. De hecho, las amenazas, los graves hechos de violencia y los asesinatos de integrantes de la comunidad trans en Honduras han motivado a la CIDH a manifestar su preocupación en reiteradas oportunidades¹²⁶. Asimismo, ya desde 2002 y en años subsiguientes, distintos Procedimientos Especiales del Sistema Universal han seguido de cerca la problemática de la violencia sufrida por las mujeres trans en Honduras. información de asesinatos de mujeres trans trabajadoras sexuales en Honduras¹²⁷.
171. La situación de violencia a la que está expuesta la comunidad trans se ve reflejada en las estadísticas de las denuncias recolectadas. De allí se obtiene que el **89%** de los casos involucran delitos violentos, como ser asesinatos, violaciones y abusos sexuales, agresiones físicas, hostigamiento y expresiones de odio (gráfico 1).

Gráfico 1. Tipo de abuso.



172. Tal como fue documentado previamente por la REDLACTRANS, como consecuencia directa de la exclusión social estructural de la que son objeto las mujeres trans, la falta de oportunidades educativas, la expulsión temprana de sus hogares y la imposibilidad de contar con documentos de identidad que reflejen su identidad de género, entre otras razones, las mujeres trans se ven forzadas a recurrir al trabajo sexual callejero una

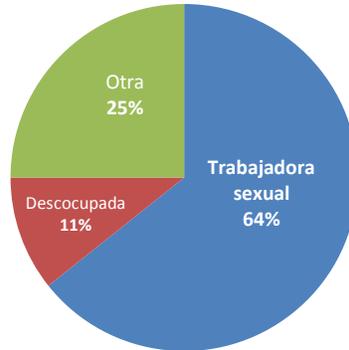
¹²⁵ Véase, *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, adoptada el 5 de junio de 2013, artículo 1 [al cierre de este informe esta convención aún no ha entrado en vigor]

¹²⁶ A mero título ilustrativo: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 4/11: "CIDH observa con profunda preocupación asesinatos de integrantes de la comunidad transgénero en Honduras", 20 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/004.asp>; Comunicado de Prensa 109/12: "CIDH condena asesinato de mujer trans en Honduras", 28 de agosto de 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/109.asp>

¹²⁷ *Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, a la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, E/CN.4/2003/3/Add.2, 14 de junio de 2002, párr. 68; *Informe Relatora Especial, YakinErtürk, sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencia*, E/CN.4/2005/72/Add.1., 18 de marzo de 2005, párr. 180.

alternativa de subsistencia¹²⁸. De hecho, el 64% de las mujeres trans denunciadas indicaron realizar el trabajo sexual para sobrevivir (gráfico 2). En el caso concreto de Honduras, el trabajo sexual no es ilegal pero la Ley de Policía y de Convivencia Social¹²⁹, otorga a los agentes policiales un poder discrecional que propicia abusos y detenciones arbitrarias de personas trans, especialmente a quienes ejercen el trabajo sexual.

Gráfico 2. Ocupación de la víctima.



173. Asimismo, los datos que surgen del relevamiento en Honduras se condicen con lo que la REDLACTRANS ha documentado a lo largo de los últimos años en diferentes países de la región respecto de la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual¹³⁰, quedando exponencialmente más expuestas a ser víctimas delitos y abusos por parte de las fuerzas policiales. Aún más, quienes realizan el trabajo sexual muchas veces lo hacen de noche en zonas inseguras y oscuras, lo que las expone a situaciones de mayor riesgo, a la vez que exagera su situación de vulnerabilidad y marginación social. Es significativo que todos los homicidios registrados —a excepción de uno— fueron cometidos contra mujeres trans trabajadoras sexuales.
174. En lo que refiere a los asesinatos registrados, de suma preocupación resultan las denuncias sobre varios casos de mujeres trans que fueron asesinadas y, por complicidad o impericia policial, sin mediar registro o identificación, sus cuerpos fueron sepultadas en fosas comunes.
175. Otra denuncia informó el caso de G., una mujer trans trabajadora sexual, quien fue secuestrada durante una jornada laboral. Luego de haber estado desaparecida durante toda una noche, su cuerpo fue hallado sin vida en una colonia cercana. La víctima estaba atada de pies y manos y presentaba señales de golpes, quemaduras y estrangulamiento.
176. Es de lamentar que sean comunes las denuncias de casos de trabajadoras sexuales asesinadas por sus clientes, antes o después de recibir sus servicios sexuales. Tal es el

¹²⁸ REDLACTRANS, *La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de REDLACTRANS*, 2009, pág. 44. En igual sentido, véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 280.

¹²⁹ Ley de Policía y de Convivencia Social, Decreto No. 226-2001. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20de%20Polic%C3%ADa%20y%20Convivencia%20Ciudadana%20\(09\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20de%20Polic%C3%ADa%20y%20Convivencia%20Ciudadana%20(09).pdf).

¹³⁰ Ver, entre otros: REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, pp. 10, 25 y 27-29; REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, pág. 20.

caso del asesinato de Y., quien durante una jornada laboral un grupo de hombres se le acercó para consultar por sus servicios. Luego, comenzaron a agredirla hasta que uno de ellos empuñó un arma de fuego y le disparó varias veces hasta matarla.

177. Otro caso es el O. quien se encontraba ofreciendo sus servicios sexuales cuando un automóvil se le aproximó. Ella se acercó a la ventanilla del conductor cuando, repentinamente sin mediar palabra, fue asesinada tras recibir tres disparos en el tórax.
178. El caso de I., es el de una joven trans de 15 años de edad. Según cuentan sus familiares, un domingo salió a caminar y no supieron nada de su paradero hasta el día siguiente que fue encontrada sin vida. Su cuerpo estaba mutilado y presentaba señales de haber sido golpeada y torturada
179. Por último la REDLACTRANS pone de manifiesto que resulta de suma gravedad la información recibida que muestra que ninguno de los casos de homicidio denunciados fue investigado por las autoridades locales, lo cual sume en la impunidad a la violencia ejercida contra mujeres trans. Ya en 2011 esto ha sido motivo de preocupación de la CIDH, cuando expresó puntualmente:

La CIDH hace un llamado al Estado de Honduras a prevenir los actos de discriminación y violencia contra los y las integrantes de las comunidades LGBTI, y a investigar, juzgar y sancionar a los responsables y reparar en forma pronta y diligente las violaciones¹³¹.

D. Derecho a la integridad personal

180. En este marco del proyecto de documentación de denuncias, se han recibido numerosos casos de ataques no mortales que afecta la integridad personal, derecho consagrado constitucionalmente¹³² y en numerosos tratados. La cantidad de casos recibidos demuestran la violencia y hostilidad que las mujeres trans enfrentan día a día.
181. Una de las denuncias relata que P. fue detenida por policías sin justificación y agredida verbalmente a causa de su identidad y expresión de género. En la comisaría fue golpeada, insultada e privada de alimento durante varias horas. Luego de ello, los agentes policiales la obligaron a tener relaciones sexuales con ellos a cambio de su libertad. Luego de la detención ilegal, la humillación los golpes y el abuso sexual, la compañera recuperó su libertad pero padece graves consecuencias psicológicas. A más de 9 meses de haber realizado la denuncia, aun no obtuvo respuesta del organismo donde radicó la denuncia.
182. Vale tener presente que el **75%** de las mujeres trans que acercaron información sobre abusos o violaciones de sus derechos humanos realizó denuncias formales por los hechos ocurridos (gráfico 3). Las mismas fueron realizadas antes la fiscalía, estaciones de policía o la procuraduría/defensoría del pueblo. Sin embargo, tan solo en el **29%** de esos casos se iniciaron investigaciones, se tomaron medidas de seguridad o medidas cautelares (gráfico 4).

¹³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 4/11: "CIDH observa con profunda preocupación asesinatos de integrantes de la comunidad transgénero en Honduras", 20 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/004.asp>.

¹³² Constitución de la República de Honduras, artículo61.

Gráfico 3. ¿Se interpuso denuncia ante la agresión?

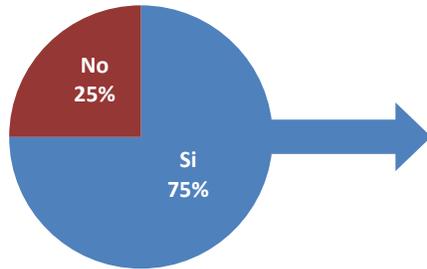
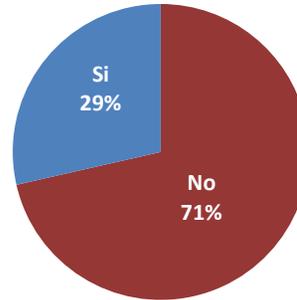
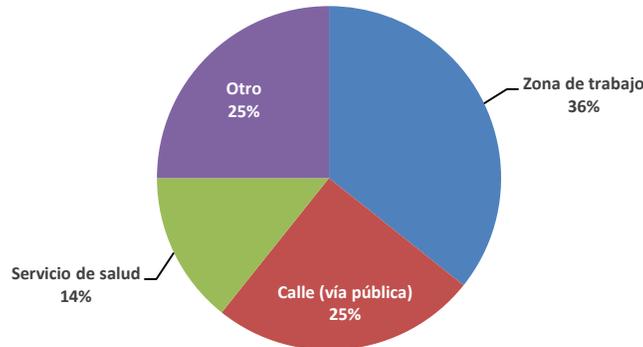


Gráfico 4. ¿Hubo respuesta ante la denuncia realizada?



183. La tendencia que surge a partir de los datos aportados por víctimas parece mostrar que el hostigamiento y acoso a personas trans está avalado en la sociedad hondureña. Es así que el 75% de los casos informados para el presente fueron perpetrados en espacios públicos, ya sean centros de salud, zona de trabajo o la propia calle (gráfico 5).

Gráfico 5. Lugar en que tuvo lugar el hecho.



184. En tal sentido, muchas mujeres trans acercaron información sobre situaciones violentas y hostiles que tuvieron lugar cuando circulaban en la vía pública. En los mismos se observa altos niveles de odio y saña sobre las personas que trasgreden las normas sociales de género.
185. Tal es el caso de L., quien fue brutalmente agredida mientras realizaba sus tareas como trabajadora sexual. Concretamente, fue abordada por un grupo de hombres encapuchados que comenzaron a insultarla por su identidad de género y a golpearla. Intentaron asesinarla a golpes hasta que cayó inconsciente, momento en que los agresores la dieron por muerta y huyeron. Finalmente, L. sobrevivió a los hechos pero con múltiples secuelas físicas y psicológicas.
186. Otro caso de agresiones físicas es el aportado por M., cuando ofrecía sus servicios sexuales en vía pública, fue agredida por un hombre en una motocicleta. Luego de preguntarle si era una mujer cisgénero o trans, el motociclista comenzó a dispararle con un arma de fuego. La compañera pudo huir luego de haber recibido un disparo en un brazo. El agresor fue detenido pero la policía lo dejó en libertad a las pocas horas.

187. La denuncia aportada por H. cuenta que luego de brindar sus servicios sexuales recibió una golpiza en plena vía pública. El cliente no quiso abonar los servicios, motivo por el cual la compañera reclamó el pago. En respuesta, el hombre comenzó a golpearla fuertemente hasta que huyó sin ser detenido.
188. Un caso que muestra la impunidad, ignorancia y prejuicios vigentes que las fuerzas policiales es aportado por S. Ella se acercó a tres agentes policiales para resguardarse por las agresiones que estaba sufriendo de un cliente sexual. Los policías reaccionaron con indignación y rechazo. Luego de ello, comenzaron a agredir físicamente a S. quien quedó con graves traumatismos físicos y psicológicos.
189. A diferencia de los casos recién relatados, el caso de Q. cuenta cómo fue agredida cuando caminaba por la calle con una amiga. Concretamente, la víctima circulaba por la calle hasta que otro transeúnte se acercó a ella, la insultó por su expresión de género y disparó directamente en el pecho, perforándole el pulmón derecho. Una vez recuperada, se vio obligada la ciudad ya que recibió reiteradas amenazas de muerte.
190. Otro es el caso de K. quien fue agredida en la puerta de su casa. La compañera indicó que desde hacía tiempo venía siendo víctima de agravios por su identidad y expresión de género por parte de sus vecinos. Todo se agravó cuando una tarde, mientras estaba por entrar a su casa, un grupo de cuatro vecinos se acercaron al portón de su casa para increparla por su identidad de género. K. indicó que el nivel de rechazo y violencia llegó a punto tal que sacaron un arma de fuego para “que se haga hombre” o la matarían. Luego de este hecho, la víctima se vio obligada a huir del vecindario.

E. Derecho a la salud

191. El derecho a la salud está garantizado en la Constitución local. Allí también se estipula que es un deber de todos trabajar para la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad en general¹³³.
192. No obstante, el Estado de Honduras manifestó a la CIDH que existen denuncias contra profesionales de la salud que por sus creencias religiosas maltratan a pacientes trans. Concretamente, les indican que son “un pecado ante los ojos de Dios”¹³⁴. En tal sentido, la CIDH urgió a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar estándares de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las personas trans ocurridos en el ámbito de la salud, entre otros espacios¹³⁵.
193. En el marco del proyecto llevado a cabo por la REDLACTRANS, varias mujeres trans han aportado información sobre violaciones a su derecho a la salud. Tal es el caso de M.L. y U. quienes luego de sufrir un accidente en un transporte público, fueron trasladadas al Hospital Mario Catarino Rivas. Allí arribaron con vidrios incrustados y otras graves heridas. Quienes debían atenderlas les indicaron de muy mal modo que “no había camillas” ni doctores para que las atiendan. En respuesta, las víctimas reclamaron atención médica pero le indicaron que debían buscar otro nosocomio para ser atendidas. Al serle negado el acceso a la salud quedaron con secuelas físicas.

¹³³ Constitución de la República de Honduras, artículo 145.

¹³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 198.

¹³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 26.

194. Otra denuncia fue presentada por la muerte de R. Concretamente, una noche mientras ofrecía sus servicios sexuales, tres individuos se le acercaron en un automóvil y, violentamente, le exigieron “que bailara para ellos”. Al sentirse humillada, la víctima se negó a cumplir con órdenes, pero en consecuencia, los agresores comenzaron a dispararle con armas de fuego. R. quedó agonizando en el suelo y fue trasladada al Hospital Mario Catarino Rivas. Es lamentable que el personal médico, cuando se anotició de su condición de mujer trans, se negara a atenderla “hasta tanto confirmar su estado serológico”. Finalmente, R. falleció en el hospital tras haber sido impedida de acceder a los servicios de salud.
195. Un grupo de mujeres trans realizó una grave denuncia contra un centro de salud pública. Éste último entrega retrovirales a la población que vive con VIH. Un día, mujeres trans fueron a buscar la medicación pero les informaron que no tenían más medicamentos porque los que tenían habían vencido. Por tal motivo, las denunciadas se vieron imposibilitadas de continuar con el tratamiento. Luego, pudieron confirmar, con fuentes internas del centro de salud, que los retrovirales vencieron por decisión del personal de salud del centro en cuestión, quienes no realizaron la rotación de circulación de los productos en stock.

F. Defensoras y defensores de derechos humanos

196. La situación que enfrentan quienes defienden los derechos humanos de las personas trans, no escapa a la situación descrita por diversos organismos internacionales de derechos humanos y que ha motivado que manifiesten su preocupación.
197. Según indicaron los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, desafiar a las estructuras sociales y las prácticas tradicionales e interceptar preceptos religiosos que sirvieron, históricamente, para justificar las normas sociales de género, puede exacerbar los riesgos que corren las y los defensores de derechos humanos de las personas LGBTI¹³⁶. En tal sentido, el Relator Especial sobre Tortura indicó que quienes defienden los derechos humanos de las personas trans son vulnerables a prejuicios, marginalización y repudio público por diversos actores sociales, incluso las fuerzas del Estado¹³⁷.
198. En lo que refiere a la labor de quienes defienden los derechos de las personas trans, la CIDH ha manifestado que

Las defensoras y defensores de las organizaciones que promueven y defienden los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex (LGTBI) desempeñan un rol fundamental en la región, tanto en el control social del cumplimiento de las obligaciones estatales correlativas a los derechos a la vida privada, igualdad y no discriminación como, en general, en el proceso de construcción social de una agenda global de derechos humanos que involucre el

¹³⁶ Ver entre otros: *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/56/156, 3 de julio 2001, párr. 25; *Informe sobre defensores de derechos humanos del Representante Especial del Secretario General*, E/CN.4/2001/94, 26 de enero de 2001, párr. 89(g); *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, Margaret Sekaggya, A/HRC/13/22, 13ª Sesión 30 de diciembre de 2009, párr. 49.

¹³⁷ *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/56/156, 3 de julio 2001, párr. 25.

respeto y la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexo¹³⁸.

199. En tal sentido, las compañeras que realizan tareas en la organización local Colectivo Unidad Color Rosa han denunciado actos violentos en sus propias instalaciones. Durante una jornada laboral, cinco personas ingresaron a sus oficinas con armas de fuego. Violentamente, las insultaron y agredieron por sus identidades y expresiones de género. Luego, comenzaron a guardar en maletas los papeles y documentos que encontraban a su alcance. Antes de retirarse las amenazaron de muerte en caso de realizar algún tipo de denuncia.
200. En otra oportunidad, las compañeras defensoras de los derechos de las personas trans indicaron haber sufrido un intento de secuestro. Concretamente, cuando se retiraban de las oficinas un grupo de pandilleros las siguió en un auto. Repentinamente, descendieron e intentaron llevárselas en él pero lograron huir. Lograron conocer luego, que ese mismo auto había estado en la puerta de la puerta de las oficinas durante toda la jornada laboral.

¹³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en América, párr. 325. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>; Ver además: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 23/14, "La CIDH expresa preocupación sobre ataques a personas LGBTI y otras formas de violencia y restricciones impuestas a organizaciones LGBTI en América", 27 de febrero de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/023.asp>

6. SITUACIÓN EN PANAMÁ

A. Derecho a la igualdad y no discriminación

201. La Constitución Política de la República de Panamá, reconoce en su preámbulo que los derechos humanos son de carácter inalienable, así como en el Capítulo III y sus artículos subsiguientes, principalmente en el artículo 19, prohíbe toda “discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas”, complementado por el artículo 20 donde se establece que todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley¹³⁹.
202. Asimismo, la REDLACTRANS y APPT saludan con entusiasmo el hecho de que el Estado de Panamá sea uno de los Estados que han firmado la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia¹⁴⁰, primer instrumento internacional de derechos humanos que reconoce expresamente la identidad y la expresión de género como categorías prohibidas de discriminación. En este sentido, la REDLACTRANS y APPT instamos al Estado a hacer todo lo conducente para que Panamá ratifique la Convención depositando el correspondiente instrumento ante el Secretario General de la OEA, de modo tal de lograr su entrada en vigor en el menor tiempo posible.
203. Sin embargo, más allá de las máximas constitucionales y la firma de la Convención, en Panamá no existe un marco jurídico específico destinado a proteger los derechos de las personas trans. No existen leyes que consagren el principio de igualdad y prohíban la discriminación por motivos de identidad o expresión de género.
204. Al respecto, es de destacar que en el marco del Examen Periódico Universal (en adelante, “EPU”), Panamá aceptó 4 (cuatro) recomendaciones específicas mediante las cuales se comprometió a incluir expresamente a la identidad de género entre las causales prohibidas de discriminación¹⁴¹. En el mismo sentido, en el marco de la audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitada por la REDLACTRANS y APPT sobre la situación de los derechos humanos de las personas trans en Panamá, el Estado hizo un reconocimiento formal sobre la necesidad de contar con legislación que proteja los derechos de las personas trans y manifestó que para ello tendría en cuenta las recomendaciones formuladas por la REDLACTRANS y APPT¹⁴². Por último, es importante destacar que el Estado de Panamá reconoció que, hasta el momento, no había abordado la problemática trans de manera específica, sino que lo había hecho de manera genérica

¹³⁹ Constitución Política de la República de Panamá. Disponible en línea en: <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>

¹⁴⁰ Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en Antigua, Guatemala el miércoles 5 de junio de 2013.

¹⁴¹ En efecto, Panamá aceptó las siguientes cuatro recomendaciones: (1) Adoptar y aplicar una legislación general de lucha contra la discriminación que prohíba la discriminación por cualquier motivo, en particular por motivos de [...] identidad de género (Irlanda); (2) Adoptar una legislación general de lucha contra la discriminación, incluida la basada en la [...] la identidad de género (Países Bajos); (3) Adoptar legislación que prohíba los actos de discriminación por motivos de [...] identidad de género, y tomar medidas para promover los derechos de las personas [...] transgénero y prevenir su discriminación (Chile); (4) Incluir [...] la identidad y expresión de género entre las causas de discriminación prohibidas (Uruguay); Véase: Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Panamá, A/HRC/30/7, 8 de julio de 2015.

¹⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

como parte de los esfuerzos más generales por luchar contra la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad. Al respecto, reiteró su agradecimiento por las recomendaciones aportadas por la CIDH, la REDLACTRANS y APPT, las cuales le brindarían al Estado “la posibilidad de hacer una mejor política en la materia”¹⁴³.

205. La REDLACTRANS y APPT saludan que Panamá haya formalmente aceptado las recomendaciones del EPU y expresado la necesidad de avanzar en materia legislativa. En este sentido, la REDLACTRANS y APPT urgen a Panamá a que dichos compromisos se vean traducidos en mejoras concretas y palpables para las personas trans panameñas a la mayor brevedad posible y que la identidad de género como causal prohibida de discriminación sea incluida de manera explícita en toda política pública y norma que se apruebe al efecto. Debe tenerse particularmente en cuenta que la CIDH ha enfatizado que los Estados “deben incluir expresamente la ‘identidad de género’ como un motivo de protección en la legislación y en las políticas públicas”¹⁴⁴. Al respecto, la Comisión ha dado consideración a los argumentos de algunos Estados en el sentido de que la protección de las personas trans pueda ser derivada de los términos “sexo” o “género” incluidos en el texto de algunas disposiciones legales. Aún así, la CIDH ha expresado que “si bien una interpretación progresiva por analogía y el uso de cláusulas abiertas pueden ser herramientas útiles para la interpretación de leyes y reglamentos, la CIDH recomienda que el término ‘identidad de género’ sea incluido expresamente para mayor seguridad jurídica y visibilidad”¹⁴⁵.
206. En punto a las desigualdades que enfrentan las mujeres trans desde temprana edad, la REDLACTRANS ha recibido denuncias provenientes de mujeres siempre menores de 35 años, siendo el 31% de ellas de la franja etaria entre los 18 y 24 años (gráfico 1). Estos números se condicen con una realidad que ha sido documentada previamente por la REDLACTRANS¹⁴⁶ y la CIDH¹⁴⁷ respecto de la juventud de las mujeres trans que son víctimas de violaciones a sus derechos.

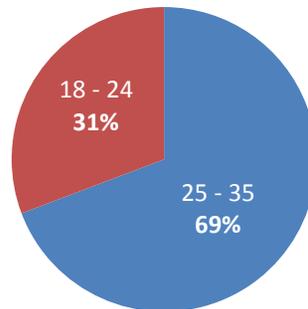
¹⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015 (véase minuto 1:00:52). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

¹⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 413.

¹⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 413.

¹⁴⁶ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 26; REDLACTRANS, *La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de REDLACTRANS*, 2009, p. 54.

¹⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa 153/14 “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014”. 17 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>

Gráfico 1. Rango etario de las víctimas


B. Derecho a la identidad de género

207. En el derecho panameño no existe una ley que reconozca el derecho a la identidad de género, lo cual profundiza la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran de las personas trans. La inexistencia de dicha ley tiene como efecto, entre muchos otros, el forzar a las personas trans a utilizar documentos de identidad que no reflejan su identidad de género, quedando expuestas a humillaciones, discriminación, exclusión del ejercicio de sus derechos humanos, en especial sus derechos económicos, sociales y culturales, y a variadas formas de violencia que con demasiada frecuencia implican graves violaciones a la integridad física y psicológica, e incluso la muerte.
208. Panamá es uno de los Estados Miembros de la OEA que aún conserva como requisito para el reconocimiento del derecho a la identidad de género el que la persona que desee adecuar sus documentos de identidad se someta a una cirugía de reasignación de sexo. En efecto, existe una vía legal que permite la “corrección” del sexo registral en documentos de identidad y está contemplada la ley 31 del 25 de julio de 2006, en la sección correspondiente a los supuestos de “rectificación de partidas”, en el artículo 120¹⁴⁸. Si bien dicha norma no responde originalmente al deber del Estado de respetar y garantizar el derecho a la identidad de género, es la única vía legal posible mediante la cual Panamá permite la adecuación registral. Esto significa que cualquier persona trans que quiera acceder a documentación que refleje su identidad de género, debe previamente someterse a una intervención quirúrgica que modifique irreversiblemente su cuerpo y ofrecer prueba de ello a la Dirección Nacional del Registro Civil de Panamá.
209. En la reciente audiencia pública celebrada ante la CIDH, el Estado panameño ha admitido que “uno de los principales retos que tiene como país es el relacionado con la población trans en el cambio de identidad”¹⁴⁹. Puntualmente explicó de manera detallada que para la modificación del sexo registral se debe seguir un proceso de tres instancias: en primer

¹⁴⁸ Ley 31 (del 25 de julio de 2006), Que regula el Registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, Gaceta Oficial de Panamá No. 25.599, Art. 120. Disponible en línea en: http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/25599_2006.pdf

¹⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015, (véase a partir de minuto 27:33). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

lugar, la parte interesada debe presentar una solicitud por escrito; en segundo lugar, se deben aportar “documentos autenticados que validen que se hizo una cirugía de reasignación de sexo”. Finalmente, el o la solicitante “es sometido a un examen físico por un médico forense del Instituto de Medicina Legal” y además “se requiere una declaración de la persona”¹⁵⁰.

210. La REDLACTRANS y APPT denunciarnos este tipo de requisitos legales como abiertamente violatorios de los derechos humanos de las personas trans. En particular, sostenemos que someterse a una intervención quirúrgica de cualquier tipo debe ser siempre una decisión libremente aceptada por la persona, con consentimiento libre, previo e informado. Tomar decisiones relacionadas con procesos que tiendan a modificar el propio cuerpo y la propia apariencia es un derecho de toda persona, y bajo ningún punto de vista puede ser una obligación o una imposición legal. En estos términos, exigir por medio de la ley una intervención quirúrgica para obtener el reconocimiento de la propia identidad de género es una afrenta a la dignidad de la persona e importa una violación al derecho a la autodeterminación personal, a la integridad personal —física y psicológica— y a la salud, entre otros. Además, teniendo presente que estas intervenciones quirúrgicas suelen acarrear la pérdida de la fertilidad y la capacidad reproductiva, el requisito legal de someterse a este tipo de cirugías puede implicar una esterilización involuntaria, lo cual es violatorio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas trans.
211. En un reciente informe sobre la eliminación de la esterilización forzada, coercitiva o involuntaria suscripto por varios órganos y agencias de Naciones Unidas —entre ellas la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, ONUSIDA, ONU Mujeres, UNICEF y el PNUD— se puso de relevancia que este tipo de requisitos médico-legales son reflejo del abuso y la discriminación histórica sufrida por las personas trans en todo el mundo¹⁵¹. Asimismo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunció puntualmente este tipo específico de requisitos legales en su informe sobre tortura y salud del año 2013¹⁵².
212. Estos requisitos responden a una lógica que patologiza las identidades trans y operan sobre prejuicios sobre el género y la sexualidad que no pueden tener lugar en una sociedad democrática, respetuosa de la dignidad de quienes la integran. En este sentido, estos requisitos son una forma de violencia institucional ejercida de manera legal contra las personas trans y son abiertamente incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todos ellos instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Panamá.
213. Adicionalmente, el texto de la ley establece que la solicitud de adecuación registral debe formalizarse “por intermedio de apoderado legal”, sumando un requisito adicional que

¹⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015 (véase a partir de minuto 27:42). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

¹⁵¹ *Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization: an interagency statement*, OHCHR, UN Women, UNAIDS, UNDP, UNFPA, UNICEF and WHO [Eliminando la esterilización forzada, coercitiva o involuntaria, Declaración conjunta de la OACNUDH, ONU Mujeres, ONUSIDA, PNUD, UNFPA, UNICEF y la OMS], 2014, pág. 2.

¹⁵² *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, para. 78.

puede presentarse como un obstáculo para quienes no cuentan con medios suficientes para sufragar los costos de la representación letrada.

214. Las organizaciones integrantes de la REDLACTRANS sostenemos que la falta de reconocimiento legal que las personas trans hemos padecido durante años es una de las principales razones que explican que no tengamos nuestras necesidades básicas satisfechas y hayamos sufrido constantes situaciones de exclusión, marginación y discriminación. La REDLACTRANS ya ha sostenido que la falta de reconocimiento al derecho a la identidad de género y la imposibilidad de acceder a documentos de identificación personal que reflejen su identidad de género “mantiene a las mujeres trans invisibles en los registros y sistemas oficiales”¹⁵³. Por ello, a pesar de su alta frecuencia, es difícil definir con precisión el alcance de las violaciones de los derechos humanos en contra de las mujeres trans en la región latinoamericana debido a la falta de información específica sobre esta población¹⁵⁴. De igual manera, el reconocimiento al derecho al libre ejercicio de la identidad de género resulta fundamental para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales¹⁵⁵. En efecto, el hecho de portar documentación que no refleja su identidad de género pone a las mujeres trans en una grave situación de vulnerabilidad, impidiéndoles el acceso a derechos humanos básicos, como son el derecho a la educación, el trabajo, la salud, el acceso a la vivienda, entre otros. En este sentido, la ley de identidad de género es percibida por las mismas personas trans como una forma de contrarrestar esa histórica falta del pleno ejercicio de la ciudadanía.
215. Organizaciones nacionales en otros países de América han documentado las experiencias locales luego de la sanción de una ley de identidad de género, demostrando que si bien la ley no elimina automáticamente todos los factores que contribuyen a la situación de vulnerabilidad de las personas trans, su aprobación e implementación produjo un impacto notoriamente positivo en el acceso a derechos y las condiciones y calidad de vida de las personas trans¹⁵⁶.
216. De igual manera, es importante destacar al respecto que la Comisión Interamericana saludó con entusiasmo la adopción de disposiciones que garantizan el derecho a la identidad de género en la ciudad de México y en Colombia, señalando que la modificación registral se logra en dichas jurisdicciones a través de “simples trámites administrativos”, y destacando que previo a la adopción de esas medidas positivas, las normativas antes vigentes establecían requisitos que patologizaban a las personas trans,¹⁵⁷ tal como en el caso de la normativa aún vigente en el Estado de Panamá.
217. Por otro lado, se han documentado varias denuncias de compañeras trans que cuando se presentan a realizar su cédula de identidad en el Centro de Cedulación del Tribunal

¹⁵³ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 12.

¹⁵⁴ REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 12.

¹⁵⁵ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.11.

¹⁵⁶ Ver: Fundación Huésped, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, 2014. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2014/01/leyGeneroTrans.pdf>

¹⁵⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 75/15: CIDH saluda a México y Colombia por medidas que reconocen la identidad de personas trans, 1 de julio de 2015.

Electoral son obligadas a “comportarse” y/o vestirse según el patrón heteronormativo acorde al sexo registral que aparece en su documento de identidad para poder concluir el trámite legal y administrativo. En este sentido, no sólo no acceden a documentos que reflejen su identidad de género, sino que además son humilladas y vejadas por los agentes estatales al momento de realizar los trámites de documentación.

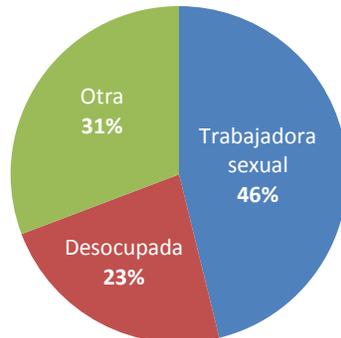
C. Violencia institucional

218. Los datos que surgen del relevamiento en Panamá se condicen nuevamente con lo que la REDLACTRANS ha documentado a lo largo de los últimos años en diferentes países de la región respecto de la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual¹⁵⁸, quedando exponencialmente más expuestas a ser víctimas delitos y abusos por parte de las fuerzas policiales. En efecto, el hecho de que no exista un marco legal que reconozca el trabajo sexual como trabajo formal deja a quienes lo ejercen con escaso margen para decidir dónde o en qué condiciones trabajar y su actividad queda librada a la discrecionalidad del control de las autoridades policiales y administrativas¹⁵⁹. En el caso concreto de las denuncias recibidas en Panamá, el 46% de las víctimas era trabajadora sexual y un 23% declaró estar desocupada (gráfico 2).
219. La CIDH ha reconocido la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas trans, y en particular las mujeres trans, tras la exposición a situaciones de violencia en la que se hayan gracias a distintos factores: exclusión, discriminación y violencia en la familia, la escuela y la sociedad en general; falta de reconocimiento de su identidad de género; ocupaciones que las colocan en un mayor riesgo a sufrir violencia; y un alto grado de criminalización¹⁶⁰. Esta situación se ve agravada cuando las mujeres trans padecen prácticas sistemáticas perpetradas por agentes de la policía y las fuerzas de seguridad.
220. A través del trabajo de relevamiento de denuncias, la REDLACTRANS ha corroborado esta situación de especial gravedad en Panamá, registrándose una práctica habitual y sistematizada en la que los agentes policiales panameños extorsionan a las compañeras trans pidiéndoles dinero o favores sexuales a cambio de su libertad cuando son detenidas arbitrariamente.

¹⁵⁸ Ver, entre otros: REDLACTRANS, *La noche es otro país: Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, pp. 10, 25 y 27-29; REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.20.

¹⁵⁹ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.21.

¹⁶⁰ CIDH, *Comunicado de Prensa 153/14: CIDH expresa preocupación por la violencia generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA*, 17 de diciembre de 2014.

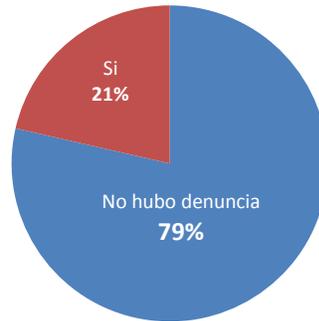
Gráfico 2. Ocupación de la víctima.


221. Entre los casos paradigmáticos y representativos de la violencia y discriminación policial se encuentra el de A.N., una activista trans de APPT que fue insultada por agentes policiales cuando se encontraba comprando comida en un restaurante. El comerciante les aclaró a los policías que ella se encontraba comprando comida sin cometer ningún delito. De todas maneras, los policías continuaron insultándola desde fuera del comercio al grito de “¡sal maricón!” y “¡vas a tener que salir algún día!”. La compañera decidió esperar hasta que los agentes policiales se retiraran, pero al ver que esto no sucedía, intentó huir. Sin embargo, al salir fue interceptada violentamente por cuatro agentes de policía, quienes le propinaron una paliza, quedando gravemente herida con cortaduras y traumatismos. Seguidamente, la abandonaron a su suerte en las inmediaciones del lugar. Aún más, tanto en la comisaría como la Defensoría del Pueblo se negaron a tomarle la denuncia sin testigos. Todas las personas que estuvieron presentes en el lugar y momento de los hechos, se negaron a declarar por temor a represalias.
222. Entre otra de las denuncias documentadas, se encuentra la de Y.M., una compañera trans que ejerce el trabajo sexual, quien declaró que noche tras noche, la policía las agrede y ataca, las detiene de manera arbitrariamente bajo pretexto de estar “perturbando la moral pública”. De esta manera, los agentes policiales se excusan en normas que supuestamente velan por la moral pública, pero que en la práctica son utilizadas como herramientas para perseguir selectivamente a las personas trans, en especial a las trabajadoras sexuales. En lugar de velar por su integridad y su seguridad, los agentes policiales del Estado de Panamá tratan de manera humillante y discriminatoria a las mujeres trans acusándolas, además, de ser delincuentes.
223. Otras denuncias explican que los agentes policiales panameños se convierten en “proxenetes impuestos” ya que las mujeres trans, una vez detenidas, no son presentadas ante las autoridades competentes, sino que, a cambio de su libertad, les exigen dinero y, en caso que se resistan a entregarlo, son víctimas de todo tipo de vejaciones e incluso violaciones y abusos sexuales. Va de suyo que de todo este circuito delictivo y flujos forzados de dinero al que están sometidas las mujeres trans locales no queda registrado de forma alguna, no hay expediente, documento o recibo que acredite el procedimiento de cobro. Si bien el proxenetismo está penado por el Código Penal de Panamá y la discriminación y malos tratos por la Constitución, las denuncias no son llevadas por las víctimas a la esfera administrativa o judicial por temor a represalias y mayor

estigmatización. Asimismo, son frecuentes además los actos de violencia física y psicológica al momento de la aprehensión y durante el período de detención.

224. De gran preocupación es el hecho de que de los casos relevados en Panamá, el **79%** no fue denunciado formalmente, lo cual significa que la gran mayoría de los casos quedó sin ser debidamente investigado e impune.

Gráfico 7. ¿Se interpuso denuncia ante la agresión?



225. Al referirse a la actuación de las fuerzas de seguridad en la audiencia celebrada ante la CIDH en octubre de 2015, el Estado de Panamá reconoció “la existencia de discriminación” en perjuicio de la población de población LGBTI¹⁶¹ y sostuvo que, por ello, se habría incorporado “un representante de esta comunidad a la Comisión Nacional contra la Discriminación, el cual representa un espacio para presentar denuncias por las acciones de los funcionarios que cometan actos discriminatorios basados en la orientación sexual e identidad de género”¹⁶². Adicionalmente, Panamá se comprometió a celebrar una reunión con activistas trans a los efectos de oír sus reclamos y tratar las denuncias sobre imposición de multas discriminatorias a personas trans por parte de agentes de policía¹⁶³. Estos compromisos serán seguidos de cerca por la REDLACTRANS y APPT para que se les dé cabal cumplimiento.

D. Derecho a la salud

226. Ya en 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) manifestó respecto de Panamá su profunda preocupación por el padecimiento de algunos grupos de mujeres, que además de ser objeto de estereotipos de género, afrontan múltiples formas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género¹⁶⁴.

¹⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015 (véase minuto 37:24). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

¹⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015 (véase minuto 37:24). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

¹⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015 (véase minuto 38:55). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

¹⁶⁴ *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en Panamá*, ONU, 2010

227. En el marco del registro de violaciones y abusos, se han recolectado denuncias de actos discriminatorios en los servicios de salud en Panamá, incluyendo malos tratos y reticencia a atender a pacientes en cuanto se conoce su identidad de género. Asimismo, se han registrado denuncias sobre humillaciones varias a las que son sometidas mujeres trans al momento de presentarse a solicitar servicios de salud. Una situación habitual es aquella en la cual se les niega el acceso al sistema de salud con argumentos de tipo religioso. Las personas responsables de brindar servicios médicos se niegan a brindarlos por considerar a las personas trans como “abominaciones de la creación de Dios”. Esta manifestación de violencia psicológica impacta en la autoestima de quienes la padecen sumado a que, en muchos casos, no reciben los servicios médicos que solicitaron. Estas situaciones provocan que las personas afectadas tiendan a evitar buscar atención en lo sucesivo o queden restringidas a asistir a programas especiales de atención parcial.
228. Otro accionar que se repite en las denuncias registradas es aquel en el que a las mujeres trans que se presentan a solicitar servicios médicos se le niega a la atención por supuesta “falta de cupo”, lo cual suele ir acompañado de burlas por parte del personal administrativo y/o médico. También se han recibido denuncias de caso en los que el personal de los centros de servicios médicos replican el accionar de la Dirección de Cedulación antes referido: las personas trans solicitantes de atención deben “comportarse” y vestirse según el patrón heteronormativo acorde al sexo registral que aparece en su documento de identidad.
229. En muchos casos se evidencia un círculo vicioso de exclusión que surge claramente como una muestra de cómo de manera sistemática las personas trans en Panamá se ven privadas de poder acceder al goce de sus derechos económicos, sociales y culturales. Concretamente, a H.S., una mujer trans que necesitaba realizarse los estudios médicos necesarios para la obtención del carnet de salud, le fue denegada la atención por no coincidir su expresión de género con su sexo asignado al nacer. El no poder acreditar dicho carnet le trajo aparejada la pérdida del puesto de trabajo para el cual había sido elegida.
230. Otra de las consecuencias de la expulsión del sistema de salud oficial es que muchas compañeras trans mueren en manos de practicantes que administran tratamientos o productos que no son los adecuados para modificaciones corporales, generalmente sin supervisión médica adecuada, en condiciones técnicas y de asepsia deficientes, utilizando implantes o sustancias nocivas para su salud que ponen en riesgo su salud y hasta su propia vida.¹⁶⁵
231. Por último, cabe destacar que, en el marco de la audiencia pública ante la CIDH en octubre de 2015, el Estado de Panamá reconoció las falencias en el sistema de salud y la situación de grave vulnerabilidad en la que se encuentran las personas trans, por lo que se comprometió a reforzar la prevención y tratamiento del VIH a grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas trans, ya mejorar el sistema de integral de salud mediante la apertura de “clínicas amigables” para personas trans con personal especialmente capacitado, de modo tal de garantizar la atención mensual a personas trans —e incluso atención semanal para controles de salud para personas trans que

¹⁶⁵ Telemetro, “Travesti murió tras intervención quirúrgica con aceite de avión”, 20 de noviembre de 2014. Disponible en: http://www.telemetro.com/nacionales/Travesti-intervencion-quirurgica-aceite-avion_0_754424941.html

ejercen el trabajo sexual—¹⁶⁶. Asimismo, en la misma audiencia Panamá expresó que tendría en cuenta las recomendaciones de la REDLACTRANS y APPT en relación con las obligaciones en materia de salud y procesos de hormonización, puntualizando que el Ministerio de Salud ha reconocido que “si dichos procesos no se llevan de una forma adecuada puede llevar [a las personas trans] a riesgos de muerte”¹⁶⁷. Estos compromisos deben tener seguimiento en sede interna y la REDLACTRANS y APPT harán la incidencia necesaria para que se vean traducidos en realidades concretas.

E. Derecho a la educación

232. En lo que respecta al ejercicio del derechos la educación, son muchos los casos de personas LGBTI que han sido expulsadas de instituciones educativas (públicas y de nivel secundario en sumatoria) por su orientación sexual o identidad de género. En un informe publicado en 2013¹⁶⁸ se indica que para evitar la discriminación en el sistema educativo las mujeres trans panameñas se ven obligadas a llevar una doble vida que las somete a adoptar una apariencia de identidad masculina en los espacios formales y en cambio mostrar la preferida identidad femenina en los espacios privados.
233. Naturalmente, al no tener garantizados los derechos a la salud y la educación, muchas veces las personas trans quedan imposibilitadas, o con muy bajas posibilidades, de insertarse en el ámbito laboral. Es por ello, que las mujeres trans encuentran mayoritariamente como medio de subsistencia el trabajo sexual. De todas maneras, tampoco pueden ejercer libremente el trabajo sexual por las situaciones de riesgo, discriminación y violencia a las que quedan expuestas.
234. Asimismo, se han documentado casos de discriminación contra personas trans en ámbitos laborales formales. Por ejemplo, nos hemos notificado del caso de M.F., una compañera trans que cuando informó que iniciaría el proceso de transición en su trabajo, el jefe de recursos humanos de la institución comenzó a intimidarla, planteándole que su situación le generaría problemas con los reglamentos de la institución. En consecuencia, la compañera comenzó a recibir amonestaciones que le provocaron complicaciones psicológicas que la llevaron a la depresión.

¹⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015 (véase minuto 29:02). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

¹⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Audiencia: Situación de derechos humanos de las personas trans en Panamá, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015 (véase minuto 33:54). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>

¹⁶⁸ AIDSTAR, *Diagnóstico de Necesidades de Salud Y Servicios Disponibles para la Población Trans de Panamá*, 2013.

7. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS

235. En atención a todas estas preocupaciones, la REDLACTRANS y las organizaciones parte han formulado las siguientes observaciones y recomendaciones a los Estados.

236. Derecho a la identidad de género:

- (a) **Promulgación de una ley de identidad de género, que reconozca y garantice el derecho al libre ejercicio de la identidad de género de las personas trans.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte instan a los Estados a tomar medidas para sancionar una ley de identidad de género que establezca mecanismos legales accesibles, ágiles y sencillos, preferentemente administrativos, que permitan a las personas trans modificar su nombre y su sexo registral en su documentación personal, ante el solo requerimiento de la persona interesada y sin exigir como requisito previo diagnósticos médicos, psiquiátricos o psicológicos, esterilización, ni ningún otro procedimiento invasivo. La confidencialidad del proceso y de la documentación involucrada también debe ser garantizada por ley. Asimismo, se recomienda que la asistencia letrada no sea un requisito excluyente u obligatorio para poder interponer la solicitud. Se recomienda seguir las buenas prácticas de otros Estados de la región, entre las que se destaca la Ley N° 26.743¹⁶⁹ en la que el Estado argentino reconoce plenamente el derecho a la identidad de género de las personas trans.
- (b) **Establecer mecanismos de comunicación, cooperación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de las personas trans.** El proceso de elaboración de la ley de identidad de género y de toda política pública que involucre a las comunidad trans debe contar con la participación prioritaria de las organizaciones nacionales y regionales que defienden los derechos de las personas trans. Esto garantizará que las mismas personas que serán beneficiarias de las políticas que se diseñen e implementen puedan aportar sus puntos de vista y hacer sus contribuciones con el fin de que las medidas sean adecuadas y efectivas para resolver los problemas existentes.
- (c) **Establecer mecanismos de cooperación con organismos internacionales de derechos humanos sobre cómo elaborar una ley de identidad de género.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte instan a los Estados a que establezcan mecanismos de cooperación, especialmente en materia de asesoría jurídica, con organismos internacionales de derechos humanos en materia de identidad de género, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de modo tal de adecuar la legislación interna a estándares internacionales de derechos humanos.

237. Violencia institucional:

- (a) **Capacitar a las fuerzas de seguridad sobre sus obligaciones de respeto y protección de los derechos de la población trans.** La REDLACTRANS y las

¹⁶⁹ Ley 26.743 (del 23 de mayo de 2012) Establece el derecho a la identidad de género de las personas. Argentina. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

organizaciones parte exhortan a los Estados a tomar medidas urgentes para revertir la situación de violencia y discriminación que sufren las personas trans, y en particular las mujeres trans, perpetrados por agentes policiales. Debe ponerse especial énfasis en erradicar prácticas de detención arbitraria basadas en normativas sobre “buenas costumbres” o “moral pública”, especialmente utilizadas contra mujeres trans en espacios públicos. Las capacitaciones deben ser coordinadas por un cuerpo de profesionales sensibilizados en derechos de las personas trans y en conjunto con personas trans, desde una perspectiva laica y de derechos humanos.

- (b) **Investigar seriamente y eventualmente sancionar al personal policial involucrado en detenciones arbitrarias, extorsiones y violencia contra las personas trans y tomar todas las medidas necesarias para eliminar estas prácticas.** Los Estados deben llevar adelante procedimientos judiciales para investigar los delitos cometidos por agentes policiales contra las personas trans. Los procedimientos deben cumplir con el estándar de la debida diligencia, ser exhaustivos, serios e imparciales, y procesar y sancionar a las personas que resulten responsables. Deben seguirse todas las líneas lógicas de investigación, y dar debida consideración a las eventuales motivaciones basadas en la identidad de género de las víctimas.
- (c) **Establecer mecanismos que faciliten y aseguren la denuncia de abusos y violencia policial y el efectivo acceso a la justicia sin discriminación ni peligro de represalias contra denunciantes.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte solicitan a los Estados que desarrollen mecanismos específicos y eficientes para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas trans con el fin de generar mecanismos de protección y garantía de sus derechos humanos. En este sentido, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar (1) el asesoramiento y asistencia letrada a víctimas de abusos y violaciones de derechos humanos y se le asegure la representación legal cuando desee accionar legalmente; (2) que existan mecanismos de protección a víctimas que denuncien y expresen temor a ser objeto de represalias por haber radicado formalmente la denuncia; y (3) capacitar especialmente a quienes tengan a cargo la recepción de denuncias y sensibilizarles en materia de derechos de las personas trans, con el fin de garantizar un servicio de calidad, respetuoso de la identidad de género de las víctimas.

238. Derecho a la igualdad y no discriminación:

- (a) **Promulgar una ley contra la discriminación que incluya explícitamente la identidad de género entre las causales prohibidas de discriminación.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte exhortan a los Estados a que tomen todas las medidas correspondientes para sancionar leyes contra la discriminación que incluya la identidad de género de manera explícita. Cabe destacar que las pautas normativas de respeto a los derechos humanos que la sociedad puede ir interiorizando a partir de este tipo de leyes potenciarán además los logros que alcancen los planes de concientización y de educación social.
- (b) **Firmar y ratificar la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte instan a los Estados a hacer todo lo conducente para firmar y ratificar la Convención depositando el correspondiente instrumento ante el Secretario

General de la OEA, de modo tal de lograr su entrada en vigor en el menor tiempo posible.

- (c) **Poner en marcha un Plan Nacional de Derechos Humanos que incluya a las personas trans.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte instan a los Estados a diseñar, financiar y gestionar un plan de alcance nacional que contemple estrategias para la eliminación de la discriminación y violencia contra las personas trans. El plan debe incluir campañas públicas de carácter estatal e institucional, cuyo diseño y planificación hayan contado con la participación de la comunidad trans a través de un trabajo en conjunto entre el Estado y las organizaciones defensoras de los derechos humanos de las personas trans.
- (d) **Implementar programas para prevenir y eliminar la discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género en los medios de comunicación y controlar y sancionar a medios de comunicación que discriminen o inciten a la discriminación.** Los Estados deben desarrollar, junto con las organizaciones defensores de los derechos de las personas LGBTI y las autoridades de los medios masivos de comunicación, campañas para prevenir y eliminar la discriminación por identidad y expresión de género en los medios de comunicación.

239. Derecho a la salud:

- (a) **Implementar programas para eliminar la discriminación y mejorar la atención de salud integral para la comunidad trans dentro de los sistemas de salud.** Los Estados deben incluir en el sistema de salud nacional el abordaje integral de las necesidades de la población trans, en especial de los procesos de hormonización y procesos supervisados de modificación corporal. De tal manera, se evitará la auto-medicación y los graves riesgos que esta implica para la salud de las personas trans. Asimismo, es clave que se eliminen todas las barreras para el acceso a la salud integral, y en especial respecto de medios de prevención y tratamiento para VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.
- (b) **Instaurar programas de capacitación para equipos de salud, sobre salud, identidades de género, derechos humanos y atención a las mujeres trans.** Resulta de carácter fundamental y urgente que los Estados generen espacios de capacitación en aspectos que ayuden a los profesionales de la salud a comprender y tratar con respeto a la población trans. La oferta formativa tiene que ampliarse para que abarque al mayor número posible de profesionales.

240. Derecho al trabajo:

- (a) **Desarrollar políticas públicas que generen inclusión laboral y social para la población trans de acuerdo con sus capacidades.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte consideran que el rol del Estado en la promoción y fomento de oportunidades laborales de la población trans es de suma importancia. Este tipo de medidas evitaría que las compañeras recurran al trabajo sexual como única forma de subsistencia. Es preciso diseñar e implementar programas que aseguren el acceso a posibilidades laborales de acuerdo a sus capacidades y formación, además de promover el respeto y la no discriminación en el ámbito de trabajo que ejerzan.

241. Derecho a la educación:

- (a) **Sancionar una ley contra el hostigamiento escolar que contemple explícitamente el hostigamiento basado en la identidad de género e implementar políticas de prevención y erradicación del hostigamiento escolar que contemplen expresamente a las personas trans.** Los Estados deben tomar medidas urgentes para que el hostigamiento escolar basado en la identidad o expresión de género de las víctimas sea abordado como una problemática de derechos humanos de modo de garantizar que los ámbitos educativos estén libre de violencia y discriminación contra estudiantes trans.
- (b) **Capacitar y sensibilizar a personal docente, directivos y demás personal escolar sobre hostigamiento escolar y derechos de las personas trans.** Es imprescindible que los Estados capaciten a todo el personal educativo en derechos humanos y derechos de las personas trans de modo que tengan herramientas para intervenir en la prevención y abordaje de casos de hostigamiento escolar contra personas trans.
- (c) **Incluir a las y los adolescentes trans en las políticas y prácticas de protección de la niñez y adolescencia, en especial aquellas dirigidas a víctimas de violencia y expulsión familiar y del sistema educativo.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte exhortan los Estados a desarrollar un plan integral y efectivo para la protección de las niñas, los niños y adolescentes trans a fin de garantizar sus derechos al acceso a la educación y a contar con refugios que puedan contener sus necesidades en caso de ser expulsadas de sus hogares.

242. Recolección de información:

- (a) **Generar mecanismos de recolección y sistematización de datos sobre casos de violencia contra personas trans.** La REDLACTRANS y las organizaciones parte consideran de carácter urgente que los Estados implementen programas para la recolección de información y sistematización de la misma, en especial la recopilación de datos sobre denuncias de violencia y discriminación, para identificar, desagregar y poder abordar las principales problemáticas que enfrenta la comunidad trans. Estos mecanismos deberían incluir el relevamiento de información proveniente de comisarías, fiscalías, defensorías, tribunales, entre otras fuentes que pudieran tener conocimiento de actos de violencia contra personas trans.